

EMPLEADOS DE HOSPITALIDAD DEL ÁREA METROPOLITANA DE BOSTON

LOCAL 26 FONDOS DE FIDEICOMISO

Descripción del Sumario del Plan



Descripción del Sumario del Plan

Fondo de Fideicomiso para la Jubilación de Beneficio Definido Variable de los Trabajadores y Empleadores de la Industria de la Hospitalidad UNITE HERE!

Efectivo a partir del 1ro de Enero del 2012

FUENTES DE INFORMACIÓN AUTORIZADAS

Si tiene alguna pregunta acerca de cualquier aspecto de su participación en el plan, usted deberá –para efectos de su propio archivo permanente–, escribir a la Oficina del Fondo de Fideicomiso o a los fideicomisarios. De esa manera, recibirá respuesta por escrito, que le proporcionará una referencia permanente.

El presente sumario del plan y el personal de la Oficina del Fondo de Fideicomiso son las fuentes autorizadas para brindar información acerca del plan. Los fideicomisarios no le han otorgado el derecho a ningún otro individuo a representarlos en lo que a este plan respecta. Ningún empleador, empresa, supervisor o representante sindical está autorizado para informarle acerca de sus derechos o beneficios con relación a este plan.

Ningún aspecto del presente sumario del plan pretende interpretar, ampliar, cambiar o contradecir, de manera alguna, lo previsto en el Plan de Jubilación. Los Fideicomisarios se reservan el derecho de enmendar, modificar o descontinuar cualquier parte de este Plan, en cualquier momento en que, a su juicio, las condiciones así lo justifiquen.

En el caso de que aparentemente hubiera cualquier conflicto entre los beneficios descritos en el presente sumario del plan y lo previsto en el Plan de Jubilación mismo, prevalecerá lo previsto en el Plan de Jubilación.

**FONDO DE FIDEICOMISO PARA LA JUBILACIÓN
DE BENEFICIO DEFINIDO VARIABLE (VDB) DE LOS
TRABAJADORES Y EMPLEADORES DE LA
INDUSTRIA DE LA HOSPITALIDAD
UNITE HERE!**

SUMARIO DE LA DESCRIPCIÓN DEL PLAN

VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2012

JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE FIDEICOMISO

**FIDEICOMISARIOS POR PARTE
RIZADA EMPLEADORES**

James T. Stamas Sr.
Presidente y Fideicomisario
Boston University
928 Commonwealth Ave
Boston, MA 02215

Colleen Keating
Fideicomisaria
Starwood Hotel & Resorts
39 Dalton St
Boston, MA 02199

David Colella
Fideicomisario
The Colonnade Hotel
120 Huntington Ave
Boston, MA 02116

**FIDEICOMISARIOS POR PARTE
DE LA UNIÓN**

Brian Lang
Tesorero y Fideicomisario
Local 26
33 Harrison Ave
Boston, MA 02111

Henry C. Green
Fideicomisario
Local 26
33 Harrison Ave
Boston, MA 02111

Jeff Nelson
Fideicomisario
Local 26
33 Harrison Ave
Boston, MA 02111

OFICINA DEL FONDO DE FIDEICOMISO

Para obtener formas de solicitud de jubilación, formas para beneficiarios, o cualquier otra información acerca de la pensión, favor de comunicarse con:

Empleadores de Hospitalidad del Área Metropolitana de Boston / Administración de Beneficios Local 26, LLC.
20 Park Plaza, Suite 900
Boston, MA 02116
617-451-0318

FONDO DE FIDEICOMISO PARA LA JUBILACIÓN DE BENEFICIO DEFINIDO VARIABLE (VDB) DE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES DE LA INDUSTRIA DE LA HOSPITALIDAD UNITE HERE!

A Todos los Miembros con Cobertura:

Los beneficios descritos en la siguientes páginas son proporcionados a través de su acuerdo colectivo de negociación entre su empleador y UNITE HERE Local 26 (“la Unión”) o a través de un acuerdo de participación. El Plan y el Fondo de Fideicomiso del Plan son administrados por la Junta Directiva del Fondo de Fideicomiso, con una representación equitativa de la unión y de los empleadores.

El objeto de este plan es proporcionarle un ingreso mensual durante su jubilación. Este sumario contiene una descripción de los beneficios y las reglas que rigen la administración de este Plan de Jubilación y que son de suma importancia. Este sumario describe al Plan a partir de la fecha que se encuentra en la parte inferior de cada página. Lea este material con detenimiento para familiarizarse con el Plan y los derechos a los que usted se hace acreedor a consecuencia.

Este sumario se propone a describir el Plan en términos sencillos. Ahora o en el futuro, le podría surgir alguna pregunta acerca del Plan que no haya sido respondida en este sumario. Si ése fuera el caso, llame a la Oficina del Fondo de Fideicomiso. En caso de que la respuesta no estuviera disponible de inmediato, con gusto se la obtendrán.

Los Fideicomisarios tienen el derecho de proporcionar este Plan a la Agencia Tributaria (Internal Revenue Service, IRS) para su aprobación. La Agencia Tributaria emitirá una “carta de determinación” a los Fideicomisarios aprobando este Plan como un plan de jubilación “calificado” si este Plan reúne los requisitos legales requeridos.

Algunas de las declaraciones hechas en este Sumario de la Descripción del Plan dependerán de que el Plan sea “calificado” dentro de lo previsto por el Código de la Agencia Tributaria. Ningún aspecto del presente Sumario de la Descripción del Plan pretende interpretar, ampliar o cambiar, de manera alguna, lo previsto en su Plan de Pensión. Lo previsto en su Plan sólo puede determinarse con precisión mediante la lectura del documento del Plan mismo.

Hay una copia de su Plan archivada en la oficina de su Unión, y la podrán leer usted, sus beneficiarios o sus representantes legales en cualquier momento que se considere como razonable. Si tiene cualquier pregunta acerca de su Plan o de este Sumario de la Descripción del Plan, se deberá dirigir al Administrador de su Plan. En el caso de que hubiera cualquier discrepancia entre este Sumario de la Descripción del Plan y lo previsto en el Plan, el Plan prevalecerá.

Los Fideicomisarios son responsables de la operación del plan. Con gusto le asistiremos con todos los medios a nuestro alcance para que usted reciba, de manera puntual, los beneficios a los que se ha hecho acreedor. Si requiriera de mayor información o asistencia en cualquier momento, por favor, diríjase por escrito o por teléfono a la Oficina del Fondo de Fideicomiso.

Atenta y fraternamente,

La Junta Directiva del Fondo de Fideicomiso

ASPECTOS SOBRESALIENTES DEL PLAN

El Fondo de Fideicomiso para la Jubilación de Beneficio Definido Variable (VDB) de los Trabajadores y Empleadores de la Industria de la Hospitalidad UNITE HERE! ha sido diseñado para proporcionar un importante componente de ingreso para su jubilación (otras fuentes de ingreso para la jubilación incluyen los beneficios de jubilación del Seguro Social y los ahorros personales). Adicionalmente, el Plan podría proporcionarle una protección financiera importante a usted o a su beneficiario(a) designado(a), por ejemplo, en caso de que falleciera antes o después de su jubilación, o si quedara incapacitado(a) durante el tiempo en que siga siendo empleado(a) activo(a).

El presente sólo pretende ser un resumen breve de su Plan y no contiene todos los detalles pertinentes a ninguno de estos temas. Por favor, revise el documento del Plan para obtener información detallada.

Participación en el Plan

Usted califica para participar en el Plan de Jubilación después de que usted haya:

- (1) Sido contratado por un Empleador que contribuye al Fondo de la Pensión bajo un Acuerdo Colectivo de Negociación con UNITE HERE Local 26, o bajo un Acuerdo de Participación aceptado por los Fideicomisarios; y
- (2) Complete 1000 o más Horas de Servicio dentro de un Año Calendario. Por lo general, una Hora de Servicio es una hora de trabajo en un empleo para el cual se requiere una contribución a este Plan.

Beneficios a Partir de la Jubilación

Jubilación Normal

En términos generales, la fecha de Jubilación Normal del Plan es el primer día del mes siguiente en que usted haya cumplido la edad de 65 años.

A partir del 1º de enero de 2012, nuestro Beneficio de Pensión para la Jubilación Normal le es pagadero de por vida en una cantidad igual al mayor de los siguientes:

- (i) La suma de la acumulación de sus Beneficios Base; o
- (ii) El Beneficio Variable que se determine en el momento de su jubilación.

Beneficio Base

El beneficio Base es igual a la suma de todos los beneficios Base ganados durante su carrera laboral como participante con cobertura del plan.

El Beneficio Base tiene dos componentes para los empleados que se hicieron participantes a partir del 1º de enero de 2012: el beneficio de Servicio Futuro y el beneficio de Servicio Pasado. El Beneficio Base total acumulado en el transcurso de un año es la suma de estos dos beneficios, ajustada al servicio de trabajo del participante en caso de que haya trabajado menos de 1801 horas en ese año.

- (i) El beneficio de Servicio Futuro inicia con \$300 al año para alguien que trabaje 1801 horas o más. La acumulación de este beneficio se aumentará en montos de \$10, año con año, hasta alcanzar la cantidad tope de \$400.
- (ii) El beneficio de Servicio Pasado se estableció para aquellos individuos que hayan iniciado su participación en el plan el día 1º de enero de 2012 que ya hubieron cumplido 55 años de edad para esa fecha. Si se cumple con dichos requisitos, el beneficio de Servicio Pasado es de \$75 por año de servicio pasado. Se les acreditará hasta dos años de servicio pasado por cada año de servicio futuro en que trabajen los participantes.

Si el o la participante trabaja menos de 1801 horas en un año, la acumulación de Beneficios Base será prorrateada con base en la siguiente tabla tomando en consideración el año de servicio parcial.

Horas de servicio acreditadas	Porcentaje de un año completo de participación acreditado
1000 a 1200	60
1201 a 1400	70
1401 a 1600	80
1601 a 1800	90
1801 y más	100

Las siguientes tablas muestran ejemplos de la manera en que se acumula el beneficio. Las cantidades del beneficio se muestran en montos anuales. Usted recibirá una doceava parte de estos montos mensualmente como pensión vitalicia. Los ejemplos que se muestran asumen también que los participantes hayan trabajado un año completo de 1801 horas o más durante cada año.

Ejemplo 1 – 22 años de edad, con un año de servicio pasado

Año	Edad	Servicio Futuro	Servicio Pasado	Beneficio Total
2012	22	\$300	n/a	\$300
2013	23	\$310	n/a	\$610
2014	24	\$320	n/a	\$930
2015	25	\$330	n/a	\$1,260
2016	26	\$340	n/a	\$1,600
2017	27	\$350	n/a	\$1,950
2018	28	\$360	n/a	\$2,310
2019	29	\$370	n/a	\$2,680
2020	30	\$380	n/a	\$3,060
2021	31	\$390	n/a	\$3,450
2022	32	\$400	n/a	\$3,850
2023	33	\$400	n/a	\$4,250
.....
2050	60	\$400	n/a	\$15,050
2051	61	\$400	n/a	\$15,450
2052	62	\$400	n/a	\$15,850
2053	63	\$400	n/a	\$16,250
2054	64	\$400	n/a	\$16,650

Debido a que este individuo no tenía 55 años de edad en la fecha de inicio de vigencia del Plan (1° de enero de 2012), no hay acumulación alguna de beneficios por servicio pasado.

Ejemplo 2 – 55 años de edad, con 5 años de servicio pasado

Año	Edad	Servicio Pasado	Beneficio de Servicio Futuro	Beneficio de Servicio Pasado	Beneficio Total
2012	55	5	\$300	\$150	\$450
2013	56	5	\$310	\$150	\$910
2014	57	5	\$320	\$75	\$1,305
2015	58	5	\$330	0	\$1,635
2016	59	5	\$340	0	\$1,975
2017	60	5	\$350	0	\$2,325
2018	61	5	\$360	0	\$2,685
2019	62	5	\$370	0	\$3,055
2020	63	5	\$380	0	\$3,435
2021	64	5	\$390	0	\$3,825

Beneficio Variable

El Beneficio Variable se determina mediante la conversión de la acumulación del Beneficio Base a una cantidad de acciones. El valor de las acciones se incrementará o disminuirá con base en el desempeño de inversión del Fideicomiso. Cuando usted se jubile, la cantidad de acciones que usted haya acumulado durante su carrera laboral se multiplicará por el valor de las acciones en el momento de su jubilación.

Su beneficio de jubilación final será el que resulte mayor entre el beneficio variable y el beneficio base.

Jubilación Anticipada

Usted podría ser elegible para recibir el Beneficio de Pensión de Jubilación Anticipada si se jubila antes de su Fecha Normal de Jubilación. Usted puede empezar a recibir una Pensión de Jubilación Anticipada después de que usted haya:

- (a) Alcanzado los 55 años de edad, y
- (b) Completado 10 Años de Servicio con Obtención de Derechos.

Su beneficio de pensión mensual se disminuirá por $\frac{1}{2}$ de 1% por cada mes que su fecha de jubilación anticipada anteceda su fecha de jubilación normal. La reducción compensa el periodo de pago que será de mayor duración.

Jubilación Diferida

Si usted dejara de trabajar dentro del marco del Plan y ha completado cinco Años de Servicio con Obtención de Derechos, usted tendrá el 100% de los derechos y será elegible para recibir el beneficio de pensión de jubilación mensual del Plan cuando haya alcanzado los 65 años de edad. De otra manera, usted podría ser elegible para recibir un beneficio reducido de jubilación anticipada.

La cantidad de su beneficio diferido de pensión de jubilación mensual será igual a su Beneficio Normal de Jubilación, calculado a partir de la última fecha en que acumuló servicio de trabajo dentro del Plan.

Beneficios por Fallecimiento

Si usted ha obtenido derechos y ha estado casado por lo menos durante 1 año al momento de su muerte, su cónyuge podría ser elegible para recibir un beneficio de supervivencia mensual vitalicio. Su cónyuge recibirá 50% del beneficio mensual al que usted hubiera sido acreedor(a) bajo la Forma Mancomunada y de Supervivencia al 50% (reducido tomando en cuenta la edad de su cónyuge y jubilación anticipada, en caso de ser aplicables). El pago a su cónyuge superviviente iniciará a partir de la fecha en que usted hubiera sido elegible primeramente para recibir la pensión de jubilación anticipada o normal después de su fallecimiento.

ÍNDICE

EL FUNCIONAMIENTO DEL PLAN, PREGUNTAS Y RESPUESTAS	1
¿Cómo funciona este Plan?	1
¿Cómo se financia mi pensión?	1
¿Qué tengo que hacer para participar en el plan de jubilación?	1
¿Cómo acumulo los beneficios?	1
¿Qué tipo de beneficios obtengo por participar en este plan?	1
¿A qué cantidad ascienden mis beneficios?	2
¿Qué significa haber "obtenido derechos"?	2
¿Cuándo empiezo a recibir la pensión del Plan?	2
¿Qué debo hacer para ser elegible para una pensión de jubilación normal?	2
¿Qué debo hacer para ser elegible para una pensión de jubilación anticipada?	2
¿Qué son el Crédito por Servicio con Obtención de Derechos y el Crédito por Servicio Futuro?	3
¿Cómo puedo averiguar acerca de cualquiera de los beneficios de jubilación a los que pudiera ser acreedor?	3
¿Qué pasa si dejo el empleo con cobertura antes de jubilarme?	3
¿Cómo se pagan los beneficios por jubilación?	4
¿Cómo cobro la pensión o cualquier otro beneficio al que sea acreedor a través de este Plan?	4
¿Puedo cambiar el método de pago de mi beneficio de jubilación después de que me jubile?	4
¿Qué ocurre si me jubilo y regreso a trabajar?	4
¿Qué ocurre si muero antes de jubilarme? ¿Mi cónyuge recibirá algún beneficio del Plan?	4
¿De qué beneficios puede disponer mi cónyuge si muero después de jubilarme?	4
¿Pago impuestos sobre mis beneficios de jubilación?	5
¿Y el Seguro Social?	5
¿Qué podría ocasionar que perdiera mis beneficios?	5
¿Alguien podría quitarme mi pensión?	6
¿Quién determina si soy o no elegible para recibir una pensión de jubilación?	6
PARTICIPACIÓN	7
Cómo Se Convierte en Participante del Plan	7
Cómo Sigue Siendo Participante del Plan	7
Empleo con Cobertura	7
Año Plan	7
CRÉDITOS DE SERVICIO	8
Crédito de Servicio Pasado	8
El Servicio Pasado se acredita al participante a razón de 2 años de servicio pasado por cada año de servicio futuro acumulado por el participante. En caso de no acumularse servicio futuro dentro del plan, no se acreditará servicio pasado alguno hacia los beneficios. Crédito de Servicio Futuro	8
Ejemplo de Crédito de Servicio Futuro	9
Crédito de Servicio Con Obtención de Derechos	10
Interrupciones en el Servicio – Cómo Podría Perder Su Derecho Al Beneficio de un Plan de Jubilación	12
<i>Regla de Interrupción de Un Año en el Servicio</i>	12
<i>Interrupciones en el Permanentes Servicio</i>	12
<i>Regreso a Empleo con Cobertura</i>	12
<i>Ejemplo de Interrupción Permanente en el Servicio</i>	12
<i>Excepciones a la Regla de Interrupción de Un Año en el Servicio</i>	12
Servicio Militar	13
Verificación de Permiso para Crédito de Periodo de Gracia	13
Cómo se ve Afectado su Beneficio al Cambiar a un Empleo Sin Cobertura con el Mismo Empleador	13
Beneficios Congelados - Dejar un Empleo con Cobertura Después de la Obtención de Derechos	14

BENEFICIOS DE JUBILACIÓN.....	15
Jubilación Normal a la Edad de 65 Años o Después	15
Cómo Calcular Su Beneficio de Jubilación Normal	15
Ejemplo de cálculo de un beneficio de pensión de jubilación normal.....	15
Beneficios Congelados.....	16
Jubilación Anticipada a la Edad de 55 Años	16
Pensión de Jubilación Anticipada.....	16
Qué Ocurre con su Beneficio de Jubilación si Sigue Trabajando en Empleo con Cobertura Después de la Edad de 65 Años	17
Reglas Acerca del Pago de Beneficios a Partir de la Edad de 70½.....	18
BENEFICIOS POR INCAPACIDAD.....	19
Elegibilidad para Recibir un Beneficio por Incapacidad.....	19
Edad y Servicio	19
Requisito de Evidencia Médica Continua	19
Recuperación de una Incapacidad.....	19
Beneficio de Cónyuge Superviviente para Participantes con Obtención de Derechos Elegibles a Jubilación Anticipada (55 años de edad o más).....	20
El Efecto de Matrimonios Previos en los Beneficios para el/la Superviviente.....	20
Solicitud de Beneficios para Supervivientes.....	21
MÉTODOS DE PAGO DEL BENEFICIO	22
Beneficio Vitalicio Individual.....	22
Beneficio Mancomunado al 50%.....	22
Ejemplo del Beneficio Mancomunado al 50%.....	22
Beneficio Mancomunado al 100%.....	23
5 Años Garantizados y Continuos.....	23
Ejemplo de 5 Años Garantizados y Continuos.....	24
Liquidación de Beneficios Menores a \$5,000.....	24
El Efecto de un Divorcio en Sus Beneficios.....	24
Confianza de los Fideicomisarios en Sus Declaraciones.....	24
INSTRUCCIONES PARA INGRESAR UNA SOLICITUD DE BENEFICIO.....	25
Comunicarse con la Oficina del Fondo de Fideicomiso para Obtener una Solicitud	25
Cuándo Ingresar una Solicitud y Fecha de Inicio de los Beneficios	25
Deberá Elegir su Beneficio Previo a 180 Días del Inicio del Pago.....	25
Prueba de Edad.....	26
Dónde Obtener una Solicitud de Pensión	26
SI SU SOLICITUD DE BENEFICIO FUERA DENEGADA.....	27
Determinación Inicial Adversa al Otorgamiento de Beneficios.....	27
Reclamos de Pensión por Incapacidad	27
Apelación de Determinaciones Adversas al Otorgamiento de Beneficios.....	28
Determinación de la Apelación	29
REGRESO AL EMPLEO DESPUÉS DE LA JUBILACIÓN - SUSPENSIÓN DE LOS BENEFICIOS DE JUBILACIÓN.....	30
Suspensión de Pagos de Beneficio de Pensión.....	30
Solicitud de Decisión Acerca de si un Empleo es "Trabajo Descalificador".....	30
Su Responsabilidad de Notificar a la Oficina del Fondo de Fideicomiso en Caso de Volver a Trabajar Previo a la Edad de 65	30
Procedimiento para la Suspensión de Beneficios	31
Su Derecho a Revisar la Suspensión.....	31

Reanudación de Pagos del Beneficio de Jubilación	31
La Manera en que el Fondo Recobra Beneficios que Debieran Haber Sido Suspendidos.....	31
CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDEN AFECTAR SUS BENEFICIOS.....	32
Futuro del Plan	32
Corporación de Garantía del Beneficio de Jubilación	32
Adjudicación de Beneficios	33
Asesoría Fiscal	33
Recuperación de Pagos en Exceso o de Pagos Erróneos	33
INFORMACIÓN ACERCA DEL SUMARIO DE LA DESCRIPCIÓN DEL PLAN	34
Nombre del Plan.....	34
Números de Identificación	34
Auspiciador del Plan.....	34
Administrador del Plan.....	34
Interpretaciones y Determinaciones del Plan.....	35
Tipo de Plan	35
Tipo de Administración y Método de Financiamiento de los Beneficios	36
Nombre y Domicilio del Agente para la Entrega de Documentos para Procesamiento Legal.....	36
Acuerdos Colectivos de Negociación y Acuerdos de Participación	36
Financiamiento del Plan	36
Año Fiscal	37
DERECHOS DE LOS PARTICIPANTES.....	38
Recibir Información Acerca de Su Plan y Beneficios	38
Acciones Prudentes por Parte de los Fiduciarios del Plan.....	38
Defienda Sus Derechos.....	39
Asistencia para Responder a Sus Preguntas.....	39

EL FUNCIONAMIENTO DEL PLAN, **PREGUNTAS Y RESPUESTAS**

Esta sección contiene respuestas sencillas para las preguntas más comunes acerca de su Plan. Sólo pretende ser una explicación breve de su Plan y no contiene todos los detalles acerca de ninguno de los temas.

¿Cómo funciona este Plan?

Por cada hora que usted trabaje en un empleo con cobertura, su empleador contribuye un monto negociado (llamado una contribución) al Plan de Jubilación en su nombre. Ese dinero se deposita en el fideicomiso del Plan. El capital del Plan se utiliza para pagar los beneficios y el costo de administración del Fondo. Cuando usted se jubile, podría ser elegible para recibir una pensión mensual del Plan. (El Plan también paga beneficios por incapacidad y de supervivencia.) El monto que usted recibe se basa en la cantidad de años en que usted haya trabajado estando cubierto(a) por el Plan, la cantidad de horas trabajadas y el desempeño de la inversión del fideicomiso.

¿Cómo se financia mi pensión?

Los empleadores contribuyen al Plan en nombre de los empleados cubiertos por un acuerdo colectivo de negociación o un acuerdo de participación. El acuerdo colectivo de negociación o el acuerdo de participación especifica las condiciones mediante las cuales se realizan las contribuciones.

Usted deberá tener en cuenta que el dinero contribuido por su empleador no le pertenece, y no será puesto a su disposición si usted se retira del Plan antes de obtener elegibilidad para los beneficios. Las contribuciones del empleador permanecen en el fondo de fideicomiso hasta pagarse en forma de beneficios de jubilación cuando los/las empleados(as) o sus cónyuges sean elegibles para recibir dichos beneficios.

¿Qué tengo que hacer para participar en el plan de jubilación?

Para participar en este Plan, su empleador deberá estar obligado a realizar contribuciones al Plan en su nombre mediante un acuerdo colectivo de negociación o un acuerdo de participación. Usted se convierte en Participante del Plan de Jubilación después de haber completado 1000 Horas de Servicio dentro de un Año Plan.

¿Cómo acumulo los beneficios?

Usted acumula un beneficio bajo el Plan cada Año Plan durante el cual usted haya realizado un mínimo de 1000 Horas de Servicio de trabajo. El beneficio acumulado durante cada año se basa en la cantidad de Horas de Servicio de realizadas.

¿Qué tipo de beneficios obtengo por participar en este plan?

Este Plan proporciona los siguientes tipos de pensiones para la jubilación: jubilación normal (a la edad de 65 años) y jubilación anticipada (entre las edades de 55 y 65 años). Adicionalmente, el Plan proporciona beneficios por incapacidad y de supervivencia.

Por favor, tenga en cuenta que su participación en este Plan no lo hace automáticamente elegible para recibir estos beneficios. Para ser elegible para recibir estos beneficios, deberá acumular cierta cantidad de años de Crédito por Servicio con Obtención de Derechos (por lo general, cinco años) y haber “obtenido derechos”.

¿A qué cantidad ascienden mis beneficios?

La cantidad de su beneficio mensual de jubilación se basa en el crédito de servicio que usted haya acumulado dentro del Plan y en las ganancias de la inversión del fideicomiso. A mayor crédito de servicio y mayores ganancias de la inversión, mayor será su beneficio.

Si usted se jubila antes de cumplir 65 o si elige el Beneficio Mancomunado y de Supervivencia al 50% o al 100%, su pensión de jubilación mensual será menor en compensación a la expectativa de un periodo de pago más prolongado.

¿Qué significa haber “obtenido derechos”?

Haber obtenido derechos significa que usted tiene el derecho a recibir el beneficio de jubilación del Plan (en el futuro), incluso si usted dejara de trabajar en empleo con cobertura. Dicho en otros términos, usted tiene el derecho irrenunciable a una pensión. Por lo general, se requiere de cinco años de empleo ininterrumpido para la obtención de derechos.

¿Cuándo empiezo a recibir la pensión del Plan?

Este Plan paga beneficios de jubilación mensuales cuando usted se jubila de un empleo con cobertura y solicita su pensión. Cuando alcance los 65 años de edad, usted puede empezar a recibir su pensión por jubilación normal después de la fecha en que se jubile. El Plan también prevé la jubilación anticipada, donde, si usted cumple con los requisitos, podrá jubilarse entre los 55 y 65 años de edad, recibiendo una pensión mensual menor. Adicionalmente, el Plan prevé una pensión por jubilación anticipada sin reducciones bajo las condiciones que se especifican con mayor detalle más adelante.

¡Usted no recibirá el pago mensual de su pensión sino hasta después de haber ingresado su solicitud debidamente completa!

¿Qué debo hacer para ser elegible para una pensión de jubilación normal?

Por lo general, para tener elegibilidad para una pensión de jubilación normal, deberá tener un mínimo de 65 años de edad y estar acreditado con cinco años de Crédito con Obtención de Derechos.

¿Qué debo hacer para ser elegible para una pensión de jubilación anticipada?

Por lo general, para tener elegibilidad para una pensión de jubilación anticipada, se deberá retirar de trabajo activo, tener un mínimo de 55 años de edad y haber acumulado diez años de Crédito con Obtención de Derechos. Por favor, recuerde que la cantidad mensual que usted recibirá con una pensión de jubilación anticipada será menor que la que recibiría si esperara y se jubilara con una pensión de jubilación normal. Esto se debe a que la pensión mensual por jubilación anticipada se pagará durante un periodo de mayor duración.

¿Qué son el Crédito por Servicio con Obtención de Derechos y el Crédito por Servicio Futuro?

El Plan contempla dos maneras distintas de contabilizar sus años de servicio de trabajo para determinar su elegibilidad para obtener una pensión de Plan y calcular a qué cantidad ascendería su pensión mensual. Éstas son el *Crédito por Servicio con Obtención de Derechos* y el *Crédito por Servicio Futuro*.

El ***Crédito por Servicio Futuro*** se usa para **calcular** su pensión mensual. Por lo general, usted podrá acumular un *Crédito por Servicio Futuro* por año de trabajo de tiempo completo con cobertura; a mayor cantidad de créditos de servicio que usted acumule, mayor será su beneficio mensual. Usted recibirá 1.0 año de *Crédito por Servicio Futuro* por cualquier Año Plan durante el cual usted haya reportado un mínimo de 1,801 horas. Usted recibirá un año parcial de *Crédito por Servicio Futuro* por cualquier Año Plan durante el cual usted haya reportado un mínimo de 1000 horas.

El ***Crédito por Servicio con Obtención de Derechos*** se usa para determinar su **elegibilidad** para obtener un beneficio. Por lo general, usted podrá acumular un *Crédito por Servicio con Obtención de Derechos* por cada año de empleo, y deberá tener un mínimo de cinco años de *Crédito por Servicio con Obtención de Derechos* para ser elegible para recibir una pensión cuando se jubile. El *Crédito por Servicio con Obtención de Derechos* también se utiliza para determinar su elegibilidad para jubilación anticipada, beneficios por incapacidad o beneficios por fallecimiento. Usted recibirá 1.0 año de *Crédito por Servicio con Obtención de Derechos* por cualquier Año Plan durante el cual usted haya reportado un mínimo de 1000 horas.

¿Cómo puedo averiguar acerca de cualquiera de los beneficios de jubilación a los que pudiera ser acreedor?

Usted puede escribir a la Oficina del Fondo de Fideicomiso y solicitar una declaración de beneficio. La declaración le indicará si usted tiene derecho a recibir una pensión y en caso de ser así, el monto al que ascendería su pensión de jubilación mensual en caso de dejar de trabajar dentro de un empleo con cobertura en este momento. Si usted no tiene derecho a pensión por carecer de obtención de derechos, la declaración le indicará cuántos años más tendrá que trabajar para obtener derechos. Esta declaración deberá solicitarse por escrito, y el plan no requiere que esta declaración le sea proporcionada en más de una ocasión al año. La Oficina del Fondo de Fideicomiso le proporcionará la declaración de manera gratuita.

¿Qué pasa si dejo el empleo con cobertura antes de jubilarme?

Cuando usted deja su empleo con cobertura previo a su jubilación, su elegibilidad para recibir un beneficio al tiempo de su jubilación dependerá de que usted haya “obtenido derechos”.

Si no ha obtenido derechos cuando usted deja su empleo con cobertura, podría perder los créditos (llamados *Créditos de Servicio*) que ya había acumulado hacia la obtención de beneficios mientras fue Participante del Plan.

Si ha obtenido derechos, cuando pase de estar trabajando activamente en un empleo con cobertura a ya no estar trabajando en empleo con cobertura, por lo general, el estado de su Plan pasa de ser “activo” a “inactivo”. En ese momento, su beneficio de pensión con obtención

de derechos se “congela” en el monto acumulado al último día del *Año Plan* en el que acumuló *Crédito de Servicio* producto de trabajo con cobertura que ha sido reportado.

¿Cómo se pagan los beneficios por jubilación?

Por lo general, el Plan paga un beneficio individual si usted es soltero(a), o un beneficio Mancomunado y de Supervivencia al 50% o al 100% si usted es casado(a).

¿Cómo cobro la pensión o cualquier otro beneficio al que sea acreedor a través de este Plan?

Para recibir una pensión u otros beneficios otorgados por el Plan, deberá llenar la solicitud del Plan por escrito y devolverla a la Oficina del Fondo de Fideicomiso junto con otros documentos requeridos.

Asegúrese de ingresar su solicitud de beneficios tan pronto sepa que se va a jubilar. Por regla general, los beneficios de pensión no se pagan hasta que usted los haya solicitado, así es que si se demora en ingresar su solicitud, podría perder meses de beneficio que hubiera recibido de haber ingresado la solicitud de manera puntual. Por lo general, no se pagan beneficios retroactivamente.

¿Puedo cambiar el método de pago de mi beneficio de jubilación después de que me jubile?

No. El pago de su pensión mensual se basará en el método de pago del beneficio que usted haya escogido en su formulario de solicitud de la pensión. Usted puede cambiar el método de pago en cualquier momento previo a que empiece a recibir los beneficios, pero una vez que den inicio los pagos, su método de beneficio ya no podrá modificarse.

¿Qué ocurre si me jubilo y regreso a trabajar?

El Plan podría verse en la necesidad de suspender su beneficio de pensión durante el periodo en que vuelva a trabajar. Favor de comunicarse con la Oficina del Fondo de Fideicomiso de inmediato si está recibiendo un beneficio y planea volver a trabajar. Las reglas para la suspensión del beneficio se comentan con mayor detalle más adelante.

¿Qué ocurre si muero antes de jubilarme? ¿Mi cónyuge recibirá algún beneficio del Plan?

Si, al momento de su muerte, usted ha estado casado(a) por lo menos durante un año, se le pagará una pensión mensual vitalicia a su cónyuge superviviente, a su primera fecha de elegibilidad para jubilarse. La cantidad que su cónyuge recibirá se calcula al 50% del monto que usted hubiera recibido si usted se hubiera jubilado un día antes de fallecer y hubiera escogido el pago de su pensión de jubilación como beneficio Vitalicio.

¿De qué beneficios puede disponer mi cónyuge si muero después de jubilarme?

Si su pensión mensual se está pagando en forma de beneficio Mancomunado y de Supervivencia al 50%, su cónyuge recibirá el 50% de la pensión mensual que usted estaba

recibiendo por el resto de su vida. Si su pensión mensual se está pagando en forma de beneficio Mancomunado y de Supervivencia al 100%, su cónyuge recibirá el 100% de la pensión mensual que usted estaba recibiendo por el resto de su vida.

¿Pago impuestos sobre mis beneficios de jubilación?

Sí. Los beneficios que usted recibe de este Plan de Pensión son ingresos sujetos a gravamen. El plan le emitirá una copia de su forma de reporte ingresada a la Agencia Tributaria (Internal Revenue Service, IRS). Adicionalmente, la legislación federal sobre los impuestos prevé que sus impuestos le sean retenidos de sus pagos de pensión mensuales, salvo que usted indique a la Oficina del Fondo de Fideicomiso, por escrito, que no desea que le sean deducidos los impuestos (completando la forma W4-P de la Agencia Tributaria, IRS). Si usted tiene cualquier pregunta acerca de su situación fiscal, deberá comunicarse con un especialista en impuestos, un contador o un abogado.

Si su beneficio de pensión le es pagado en una sola exhibición menor a \$5,000, podría tener algunos asuntos fiscales especiales que considerar.

¿Y el Seguro Social?

Además de la pensión que usted recibirá de este Plan de Pensión, también debiera recibir beneficios del Seguro Social, (Social Security) que son un componente importante de su ingreso para la jubilación.

Es su responsabilidad ponerse en contacto con la Oficina del Seguro Social para obtener información referente a los beneficios que están disponibles para usted.

La Administración del Seguro Social (Social Security Administration) le entregará, sin costo, una declaración de beneficio estimado, generada por computadora. Estas declaraciones están disponibles a los empleados que hayan pagado impuestos por concepto de Seguro Social, y habiendo cumplido la edad completa para jubilación dentro del Seguro Social, no hayan realizado retiros previos de sus beneficios. El servicio proporciona estimados de los beneficios para la jubilación, por incapacidad y de supervivencia, y se titula "Personal Earnings and Benefit Estimate Statement".

Llame a la línea gratuita 1-800-772-1213 para solicitar copias de la Forma SSA-7004. Después de haber llenado e ingresado la forma, la Administración del Seguro Social le enviará un estimado que muestra la cantidad que usted recibiría al jubilarse a los 62 años de edad o a la edad completa para jubilación dentro del programa del Seguro Social. La declaración también le mostrará el monto que su familia recibiría por concepto de beneficios de supervivencia, y la cantidad que usted y su familia recibirían por concepto de beneficios por incapacidad. Es una buena idea solicitar dichas declaraciones con cierta periodicidad.

¿Qué podría ocasionar que perdiera mis beneficios?

Hay ciertos eventos o circunstancias que podrían ocasionar que perdiera los beneficios de su Plan. Favor de tomar en cuenta los siguientes:

- **En caso de que usted esté considerando dejar su empleo con cobertura bajo el acuerdo de negociación, verifique para saber si ya ha obtenido derechos. Si**

usted deja de trabajar antes de haber obtenido derechos, podría incurrir en una *Interrupción en el Servicio* y perder de manera permanente todo el *Crédito de Servicio* que haya acumulando durante el tiempo en que estuvo trabajando activamente. Si, en cualquier momento, requiriera de periodos de gracia por incapacidad, servicio militar, maternidad o paternidad, asegúrese de proporcionar toda la información, por escrito, a la Oficina del Fondo de Fideicomiso, a la brevedad posible con el objeto de evitar una *Interrupción en el Servicio*.

- **En caso de que tuviera una demora en ingresar su solicitud de beneficio.** Asegúrese de ingresar su solicitud de beneficios tan pronto sepa que se va a jubilar. Los beneficios de jubilación no se pagan hasta que haya ingresado su solicitud, salvo que la demora se deba a causas fuera de su control.
- **En caso de que hubiera un error en su *Crédito de Servicio Futuro* o su *Crédito con Obtención de Derechos*.** Si recibe información acerca de su *Crédito de Servicio Futuro* y su *Crédito con Obtención de Derechos* y cree que hay algún error, comuníquese con la Oficina del Fondo de Fideicomiso de inmediato.

En cualquier momento en que tenga que tomar una decisión que pudiera afectar sus derechos bajo el Plan y no está seguro de los efectos que pudiera tener, comuníquese con la Oficina del Fondo de Fideicomiso.

¿Alguien podría quitarme mi pensión?

Este Plan ha sido diseñado para sólo pagarle beneficios mensuales a usted o a su cónyuge cuando estos ya sean pagaderos. Por consiguiente, usted no podrá adjudicar sus beneficios a terceros; no los podrá vender, no podrá usarlos en garantía para un préstamo, y en la mayoría de los casos, sus acreedores no podrán embargar o interferir sus beneficios de otra forma. Hay una excepción a esta regla. Los Fideicomisarios están obligados a cumplir con ciertas órdenes judiciales (sentencias, decretos o liquidaciones de regímenes matrimoniales aprobadas) que requieren de la distribución del beneficio de su Plan con su cónyuge o dependiente para cumplir con sus obligaciones de pensión alimenticia o manutención por derechos de propiedad matrimonial.

¿Quién determina si soy o no elegible para recibir una pensión de jubilación?

La Junta Directiva del Fondo de Fideicomiso determina las reglas referente a quién es elegible. La Junta Directiva del Fondo de Fideicomiso es la entidad responsable por la interpretación del plan y de la toma de decisiones dentro del plan. Los Fideicomisarios tienen autoridad absoluta y a su entera discreción para desempeñar sus responsabilidades.

PARTICIPACIÓN

Esta sección explica qué deberá hacer para convertirse en Participante del Plan.

Como Se Convierte en Participante del Plan

Si su empleador está realizando pagos de contribución en su nombre mediante un acuerdo colectivo de negociación o un acuerdo de participación, usted se convertirá en Participante del Plan luego de haber completado 1000 horas de trabajo con cobertura reportadas dentro de un periodo de 12 meses a partir de la fecha de su contratación.

Cómo Sigue Siendo Participante del Plan

Para seguir participando, usted deberá reportar un mínimo de 1000 horas de trabajo con cobertura durante cada *Año Plan*. Si usted cree que su empleador ha reportado por debajo de la cantidad de horas trabajadas en empleo con cobertura o que no las ha reportado, usted deberá presentar evidencia satisfactoria a los Fideicomisarios para recibir crédito por dichas horas. Usted lleva la carga probatoria para establecer afirmativamente su derecho a acreditación de horas cubiertas que hayan sido reportadas de manera incompleta, o de horas cubiertas que no hayan sido reportadas.

Empleo con Cobertura

“Empleo con cobertura” es la unidad laboral de negociación por la cual su empleador hace contribuciones, en su nombre, a este Plan, debido a que el empleador tiene un acuerdo colectivo de negociación con UNITE HERE Local 26, o a que su empleador ha firmado un Acuerdo de Participación aceptado por los Fideicomisarios que requiere de su contribución al Plan en su nombre. Empleo con cobertura también significa la unidad de trabajo no negociable por la cual su empleador contribuye a este Plan, en su nombre, en virtud de tener un acuerdo de participación con los Fideicomisarios.

Año Plan

El Año Plan está constituido por los 12 meses que inician el 1º de enero de cada año y concluyen el próximo 31 de diciembre. Los expedientes del Plan se llevan con base al Año Plan. El Plan usa el Año Plan para calcular periodos de participación, servicio con obtención de derechos, servicio futuro e interrupciones en el servicio.

CRÉDITOS DE SERVICIO

Los Créditos de Servicio son créditos que usted acumula por las horas de empleo cubierto reportadas y que se utilizan para determinar tanto su elegibilidad para beneficios del Plan como el monto de su pensión mensual. Hay dos tipos de Créditos de Servicio: servicio pasado y servicio futuro. Esta sección le explica de qué manera usted acumula créditos.

Crédito de Servicio Pasado

Crédito de Servicio Pasado es Crédito de Servicio por empleo continuo previo a la fecha en que su empleador empezó a realizar pagos de contribución al Plan en su nombre. Las siguientes reglas delimitan de qué manera se calcula el Crédito de Servicio Pasado.

El Servicio Pasado se calcula como sigue para grupos de empleadores que ingresaron al plan el 1º de enero de 2012 y que tenían un mínimo de 55 años de edad en esa fecha. El Servicio Pasado se calculará con base en el número de horas trabajadas para un empleador, donde dicho empleador está requerido a realizar contribuciones a Empleados de Hospitalidad del Área Metropolitana de Boston / Fondo de Salud y Bienestar del Local 26, durante los años calendario que van de 1992 a 2011. El servicio se calculará con base en la siguiente tabla:

Servicio Reportado Durante un Año	Fracción de Año Acreditada
1000 horas o más	1 año
Menos de 1000 horas	0 años

El Servicio Pasado es acreditado al/la participante a razón de 2 años de servicio pasado acumulados por cada año de servicio futuro acumulado por dicho participante. En caso de no acreditarse servicio futuro dentro del plan, no se acreditará servicio pasado alguno hacia los beneficios.

Crédito de Servicio Futuro

Los Créditos de Servicio Futuro son Créditos de Servicio que obtiene por trabajo realizado en empleo con cobertura después de la fecha en que su empleador se convirtió en empleador participante. Los Créditos de Servicio Futuro se basan en las horas de trabajo con cobertura que se reporten en su nombre durante cada año:

Horas de Servicio Acreditadas	Porcentaje de Año Completo de Participación Acreditado
1000 a 1200	60
1201 a 1400	70
1401 a 1600	80
1601 a 1800	90
1801 y más	100

Ejemplo de Crédito de Servicio Futuro

Robert fue contratado el 1º de enero de 2010 y su empleador se convirtió en empleador participante el 1º de enero de 2012. Robert ha trabajado de tiempo completo durante la mayoría de los años; sin embargo, hay algunos años en que Roberto ha trabajado a tiempo parcial, o en los que no ha trabajado en empleo con cobertura. Los *Créditos de Servicio Futuro* de Robert se calcularían como sigue:

AÑOS PLAN	HORAS DE EMPLEO CON COBERTURA	CRÉDITOS DE SERVICIO FUTURO
1/1/2012 a 12/31/2012	2,100	1.0000
1/1/2013 a 12/31/2013	1,950	1.0000
1/1/2014 a 12/31/2014	650	0.0000
1/1/2015 a 12/31/2015	0	0.0000
1/1/2016 a 12/31/2016	1,150	0.6000
1/1/2017 a 12/31/2017	1,560	0.8000
1/1/2018 a 12/31/2018	1,775	0.9000
1/1/2019 a 12/31/2019	1,990	1.0000
1/1/2020 a 12/31/2020	2,000	1.0000
Total		6.3000

En este ejemplo, Robert tiene 6.25 *Créditos de Servicio Futuro*.

OBTENCIÓN DE DERECHOS

- CÓMO SE HACE ELEGIBLE PARA RECIBIR UN BENEFICIO

Para recibir un beneficio del Plan, usted deberá ser Participante del Plan por cierta cantidad de años. Una vez que ha participado en el plan por 1000 horas al año, durante esa cantidad de años, usted “obtiene derechos” al beneficio de su Plan. Haber obtenido derechos significa que usted tiene el derecho de recibir un beneficio del Plan cuando se jubile, permanezca o no en empleo con cobertura. Esta sección explica de qué manera obtiene derechos.

Crédito de Servicio con Obtención de Derechos

Usted acumula un año de *Crédito de Servicio con Obtención de Derechos* por cada *Año Plan*:

- Después de que su empleador empieza a realizar contribuciones al Plan; y
- Le son reportadas 1000 o más horas de empleo con cobertura.

Usted obtiene derechos al final del *Año Plan* en el que acumule cinco años de *Crédito de Servicio con Obtención de Derechos* y le sea reportado un mínimo de una hora de trabajo en empleo con cobertura durante un *Año Plan* posterior al 1º de enero de 2012. Si usted estuvo empleado previo al 1º de enero de 2012 con un empleador participante en Empleados de Hospitalidad del Área Metropolitana de Boston / Fondo de Salud y Bienestar del Local 26, las horas trabajadas en años anteriores a 2012 le serán tomados en cuenta para efectos de la obtención de derechos.

- **Empleados con Acuerdo de Participación.** Si su empleador está realizando pagos de contribución en su nombre mediante un acuerdo de participación, usted obtendrá derechos al final del *Año Plan* durante el cual acumule cinco años de *Crédito de Servicio con Obtención de Derechos*.
- Ejemplo de acumulación de Crédito de Servicio con Obtención de Derechos

Delores trabajó en empleo con cobertura del 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2020. Su *Crédito de Servicio con Obtención de Derechos* fue calculado como sigue:

AÑOS PLAN	HORAS DE EMPLEO CON COBERTURA	AÑOS DE CRÉDITO CON OBTENCIÓN DE DERECHOS
1/1/2012 a 12/31/2012	2,100	1.0000
1/1/2013 a 12/31/2013	1,950	1.0000
1/1/2014 a 12/31/2014	650	0.0000
1/1/2015 a 12/31/2015	0	0.0000
1/1/2016 a 12/31/2016	1,150	1.0000
1/1/2017 a 12/31/2017	1,560	1.0000
1/1/2018 a 12/31/2018	1,775	1.0000
1/1/2019 a 12/31/2019	1,990	1.0000
1/1/2020 a 12/31/2020	2,000	1.0000
Crédito de Servicio con Obtención de Derechos Total		7.0000

Delores adquirió derechos cuando acumuló 5 años de crédito de servicio con obtención de derechos en 2018.

DEJAR UN EMPLEO CON COBERTURA PREVIO A LA JUBILACIÓN

Esta sección describe qué ocurre con sus beneficios si deja un empleo con cobertura antes de jubilarse. Si usted deja un empleo con cobertura antes de obtener derechos, usted podría incurrir en una Interrupción de Servicio Permanente, perder el Crédito de Servicio que había acumulado y perder sus beneficios de jubilación. Esta sección explica por cuánto tiempo tendría que estar fuera para perder sus beneficios de jubilación sin obtención de derechos. Además, si ya ha obtenido derechos, al dejar un empleo con cobertura, sus beneficios se “congelarán”. Si regresara posteriormente a empleo con cobertura, tener un beneficio congelado cambiará la forma en que se calcula la jubilación mensual.

Interrupciones en el Servicio – Cómo Podría Perder Su Derecho Al Beneficio de Plan de Jubilación

Regla de Interrupción de Un Año en el Servicio

Usted tendrá una *Interrupción en el Servicio* de un año si no le son reportadas un mínimo de 501 horas de empleo con cobertura dentro de un *Año Plan*.

Interrupciones Permanentes en el Servicio

Si usted acumulara cinco (5) *Interrupciones en el Servicio* de un año consecutivas, tendrá una *Interrupción de Servicio* permanente (y perderá sus *Créditos de Servicio* acumulados).

Regreso a Empleo con Cobertura

Si usted regresara a un empleo con cobertura y le fueran reportadas 501 o más horas dentro de un *Año Plan* antes de tener una *Interrupción* permanente en el Servicio, las *Interrupciones* de un año en el Servicio consecutivas anteriores quedan eliminadas. Si usted regresara a un empleo con cobertura y le fueran reportadas 1000 o más horas dentro de un *Año Plan* antes de tener una *Interrupción* permanente en el Servicio, su categoría de participante activo quedará reinstituída, con su cuenta de Crédito de Servicio restaurada al nivel de acumulación que había alcanzado antes de su primera *Interrupción* de un año en el Servicio.

Ejemplo de Interrupción Permanente en el Servicio

Manny trabajó en empleo con cobertura durante tres *Años Plan* y luego se fue a otro empleo. Manny regresó a empleo con cobertura después de siete *Años Plan*. Ya que estuvo fuera durante más tiempo que el periodo de interrupción de cinco años de servicio y todavía no había obtenido derechos al tiempo de dejar su empleo con cobertura, perdió todos los *Créditos de Servicio* que había acumulado durante el periodo previo de empleo con cobertura. Ahora tendrá que reiniciar como un nuevo participante en el Plan.

Excepciones a la Regla de Interrupción de Un Año en el Servicio

Usted podría recibir un periodo de gracia dentro del marco de la regla de *Interrupción* de un año en el Servicio por los siguientes motivos:

- **Un Periodo de Gracia por Permiso de Incapacidad.** Si no le son reportadas un mínimo de 501 horas dentro de un *Año Plan* debido a un permiso otorgado por su Empleador (con base en la ley federal de permisos por motivos familiares y

médicos, Family and Medical Leave Act, de 1993), se le otorgará un periodo de gracia en ese *Año Plan*.

- **Un Periodo de Gracia por Permiso de Servicio Militar.** Si no le son reportadas un mínimo de 501 horas dentro de un *Año Plan* debido a servicio militar, se le otorgará un periodo de gracia en ese *Año Plan*.
- **Un Periodo de Gracia por Permiso de Maternidad y Paternidad.** Si no le son reportadas un mínimo de 501 horas dentro de un *Año Plan* debido permiso de maternidad o paternidad, relacionados con nacimiento o adopción de un(a) hijo(a), se le otorgará un periodo de gracia en ese *Año Plan*.

Servicio Militar

Usted podría recibir Crédito de Servicio con Obtención de Derechos y Crédito de Servicio Futuro por ciertos periodos de servicio militar hasta el alcance requerido por la ley Federal.

Verificación de Permiso para Crédito de Periodo de Gracia

Es su responsabilidad personal proporcionar verificación, por escrito, a la Oficina del Fondo de Fideicomiso para calificar para el periodo de gracia dentro del marco de la regla de Interrupción de un año en el Servicio.

Cómo se ve Afectado su Beneficio al Cambiar a un Empleo Sin Cobertura con el Mismo Empleador

Si, antes de obtener derechos, cambiara de trabajo con el mismo empleador participante, de trabajo con unidades de negociación a trabajo sin unidades de negociación, usted seguirá acumulando *Crédito de Servicio con Obtención de Derechos*, siempre y cuando:

- Permanezca empleado por el mismo empleador de manera continua; y
- Su empleador continúe siendo signatario de un acuerdo colectivo de negociación con una unión participante local.

Sin embargo, si no se realizan pagos de contribución a su nombre por trabajo sin unidades de negociación:

- Usted no acumulará *Crédito de Servicio Futuro* adicional más allá de lo que había acumulado hasta la fecha en que su trabajo cambió a trabajo sin unidades de negociación; y
- Sigue acumulando *Crédito de Servicio con Obtención de Derechos*; y
- Si obtiene derechos durante el periodo en que siga con trabajo de manera continua en un trabajo sin unidades de negociación, sí obtiene derechos para los propósitos del beneficio de jubilación y será considerado como un participante “inactivo”.

Es su responsabilidad personal notificar a la Oficina del Fondo de Fideicomiso, por escrito, si cambia de trabajo con unidades de negociación a trabajo sin unidades de negociación con el

mismo empleador participante. Esta regla no aplica si su empleador sigue realizando pagos de contribución en su nombre mediante un acuerdo de participación.

Beneficios Congelados – Dejar un de Empleo con Cobertura Después de la Obtención de Derechos

Si deja de trabajar en empleo con cobertura, su estatus cambia de “activo” a “inactivo”.

Cuando el estatus de su Plan cambia de “activa” a “inactiva”, su beneficio de jubilación se “congela” en la cantidad acumulada al último día del *Año Plan* en el cual acumuló *Crédito de Servicio* por última vez mediante trabajo con cobertura reportado. Además del beneficio de jubilación, otras disposiciones tales como la fórmula de cálculo del beneficio, el programa de acumulación de *Crédito de Servicio* y el programa de acumulación de *Crédito de Servicio con Obtención de Derechos* también se congelan.

Si regresa a empleo con cobertura antes de su jubilación, su pensión mensual en su fecha real de jubilación se calcula sumando la cantidad de su beneficio con obtención de derechos en el momento en que dejó el Plan por primera vez con la cantidad correspondiente al beneficio determinada con base en los *Créditos de Servicio* “nuevos”, acumulados después de su regreso a empleo con cobertura.

Asegúrese de notificar a la Oficina del Fondo de Fideicomiso cuando sea que cambie de domicilio. La Oficina del Fondo de Fideicomiso le enviará información acerca del estatus del Plan cada año.

BENEFICIOS DE JUBILACIÓN

Esta sección explica cómo se hace elegible a la obtención de beneficios de pensión para jubilación normal y anticipada, cómo calcular su beneficio de pensión y qué ocurre con sus beneficios de pensión si se jubila anticipadamente o si trabaja más allá de la edad de 65 años.

Jubilación Normal a la Edad de 65 Años o Después

Usted es elegible para recibir una pensión de jubilación normal al jubilarse a la edad de 65 años o mayor y si ha acumulado 5 años de *Servicio con Obtención de Derechos*.

Cómo Calcular Su Beneficio de Jubilación Normal

Su beneficio de pensión de jubilación será el mayor del Beneficio Base y el Beneficio Variable, como se describe en la introducción.

Ejemplo de cálculo de un beneficio de pensión de jubilación normal

Katherine se retira a la edad de 65 años en 2022. Ella comenzó su participación en el plan cuando éste empezó en 2012 y tenía era elegible a 5 años de servicio pasado. Ella trabaja más de 1801 horas cada año. Durante los primeros 3 años, recibe un crédito adicional de \$375, que equivale a 5 años de servicio pasado multiplicado por \$75 por año.

Año	Edad	Servicio Pasado	Beneficio de Servicio Futuro	Beneficio de Servicio Pasado	Beneficio Total
2012	55	5	\$300	\$150	\$450
2013	56	5	\$310	\$150	\$910
2014	57	5	\$320	\$75	\$1,305
2015	58	5	\$330	0	\$1,635
2016	59	5	\$340	0	\$1,975
2017	60	5	\$350	0	\$2,325
2018	61	5	\$360	0	\$2,685
2019	62	5	\$370	0	\$3,055
2020	63	5	\$380	0	\$3,435
2021	64	5	\$390	0	\$3,825

Su beneficio de jubilación final es de \$3,825 por año. Suponiendo que ella elija una opción de Beneficio Vitalicio Individual, recibirá \$318.75 cada mes por el resto de su vida.

Beneficios Congelados

Cuando usted deja de trabajar en empleo con cobertura, el estatus de su plan cambia de “activo” a “inactivo”. Adicionalmente, su beneficio base se “congela” en la cantidad acumulada al último día del *Año Plan* durante el cual acumuló *Crédito de Servicio* por última vez mediante trabajo con cobertura reportado. Además de la tasa del beneficio, otras previsiones del plan tales como la fórmula de cálculo del beneficio, el programa de acumulación de *Crédito de Servicio* y el programa de acumulación de *Crédito de Servicio con Obtención de Derechos* también se congelan de manera similar. El beneficio variable seguirá siendo ajustado como resultado del desempeño de capital hasta que usted se jubile y comience a recibir los beneficios.

Si usted es participante “inactivo con obtención de derechos” y regresa a empleo con cobertura antes de jubilarse, su pensión mensual en la fecha real de su jubilación se calcularía como sigue:

La cantidad de su beneficio con obtención de derechos “congelado” en el momento en que dejó el plan por primera vez
Más
La cantidad de su beneficio acumulada después de su regreso a empleo con cobertura.

Jubilación Anticipada a la Edad de 55 Años

Usted es elegible a una pensión de jubilación anticipada si, cuando usted se jubile, cumple con las dos condiciones que siguen:

- 55 años de edad o mayor; y
- Usted ha acumulado diez o más años de Servicio con Obtención de Derechos.

Si usted se retira anticipadamente, sus pagos de pensión mensuales serán menores de lo que hubieran sido si hubiera esperado hasta la Fecha de Jubilación Normal para el inicio de sus pagos.

Pensión de Jubilación Anticipada

Si usted se jubila antes de la edad de 65 años, su pensión se calcula inicialmente sobre la cantidad que usted recibiría si se estuviera jubilando a la edad de 65 años, el resultado se reduce a la mitad del 1% (0.5%) por cada mes que se jubile antes de su cumpleaños número 65. Su beneficio se reduce tomando en consideración la expectativa de que recibirá beneficios durante un periodo más prolongado. La siguiente tabla ilustra la reducción porcentual:

SI SU EDAD AL TIEMPO DE LA JUBILACIÓN ANTICIPADA ES:	EL PORCENTAJE DE SU PENSIÓN NORMAL ES:
64	94%
63	88%
62	82%
61	76%
60	70%
59	64%
58	58%
57	52%
56	46%
55	40%

Ejemplo de cálculo de un beneficio de jubilación anticipada

John se va a jubilar en 2025 a los 62 años de edad.

Primero, se determina cuál sería el beneficio de jubilación normal pagadero a John a la edad normal de jubilación (65). Para efectos de este ejemplo, asumiremos que el beneficio acumulado anual es de \$4,650, es decir, un beneficio mensual de \$387.50.

Segundo, se toma el beneficio mensual de jubilación normal de John y se multiplica por el porcentaje de jubilación anticipada que corresponde a su edad. Ya que John tiene 62, el porcentaje correspondiente es de 82%:

$$\$387.50 \times 0.82 = \$317.75$$

Como John se jubiló a la edad de 62 años, su beneficio mensual es de \$317.75.

Qué Ocurre con su Beneficio de Jubilación si Sigue Trabajando en Empleo con Cobertura Después de la Edad de 65 Años

Si continúa trabajando en empleo con cobertura después de alcanzar los 65 años de edad:

- El pago de su beneficio de pensión mensual se retrasa hasta que usted, en efecto, se haya retirado (excepto en la medida en que usted está recibiendo las distribuciones dentro del servicio permitidas por el Plan); y
- Usted sigue acumulando *Créditos de Servicio* hacia un beneficio mayor que será pagadero cuando usted se retire. No obstante, el valor actuarial de estos Créditos de Servicio será reducido (pero no por debajo de cero) por el valor actuarial de cualquier distribución dentro del servicio que usted haya recibido del Plan.
- Usted recibirá un ajuste actuarial a su beneficio basado en cualquier retraso en el recibo de sus beneficios.

La única manera de tener la certeza de que la Oficina del Fondo de Fideicomiso tiene la información correcta acerca de cuándo deja usted de trabajar es que usted se lo informe.

Reglas Acerca del Pago de Beneficios a Partir de la Edad de 70½

Si llega a la edad de 70½, usted está obligado a empezar a recibir el pago de su pensión mensual a más tardar el 1º de abril del siguiente año calendario en que usted haya alcanzado los 70½ de edad.

Durante su septuagésimo (70) año, la Oficina del Fondo de Fideicomiso le enviará una solicitud de pensión que deberá llenar y devolver. Sin importar si usted haya o no devuelto la solicitud, el plan iniciará pagos de su pensión de jubilación normal el 1º de abril del siguiente año calendario en el que usted haya alcanzado los 70½ de edad. El monto de su pensión se basará en:

- La(s) tasa(s) de contribución de su empleador;
- La cantidad de *Créditos de Servicio* que usted haya acumulado a partir del último *Año Plan*; y
- Su estado civil, que determina si su pensión se pagará con el método de beneficio vitalicio individual, por el método mancomunado al 50% o por el método mancomunado al 100%.

Si siguiera trabajando después de la edad de 70½, su beneficio se ajustará anualmente tomando en cuenta el servicio adicional que está acumulando reducido (pero no por debajo de cero) por el valor actuarial de cualquier pago de beneficios.

BENEFICIOS POR INCAPACIDAD

Elegibilidad para Recibir un Beneficio por Incapacidad

El Plan proporciona beneficios por incapacidad a los Participantes que tengan incapacidades posteriores al 1º de enero de 2012 siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones.

Edad y Servicio

Deberá haber alcanzado la edad de 45 años y sido Participante durante 10 Años Plan al momento de la incapacidad. La cantidad de beneficio pagadera dentro del marco de incapacidad será disminuida por inicio temprano, previo a la Edad de Jubilación Normal. La reducción será de 3% anual en beneficios que inicien antes de haber alcanzado la Edad de Jubilación Normal.

Requisito de Evidencia Médica Continua

Si usted es menor de 65 y está recibiendo una pensión por incapacidad, la Oficina del Fondo de Fideicomiso le enviará una carta, por lo menos una vez al año, solicitando una copia de la documentación de pago por parte de la Administración del Seguro Social (Social Security Administration) más reciente, como prueba de que continúa estando incapacitado. Si usted no enviara la copia de la documentación del Seguro Social a la Oficina del Fondo de Fideicomiso para la fecha especificada, el pago de su pensión mensual podría ser suspendida hasta que entregue la prueba de que continúa estando incapacitado a la Oficina del Fondo de Fideicomiso.

Recuperación de una Incapacidad

El pago de su pensión por incapacidad cesará el primer día del mes siguiente a su recuperación. Entonces, podrá reingresar a empleo con cobertura y empezar a acumular Créditos de Servicio nuevamente.

BENEFICIOS POR FALLECIMIENTO PREVIOS A LA JUBILACIÓN

Si usted falleciera antes de jubilarse, su cónyuge pudiera ser elegible a una pensión de supervivencia vitalicia. Esta sección explica los beneficios por fallecimiento que están disponibles a su cónyuge o beneficiario(a), los requisitos de elegibilidad y los montos.

Beneficios de Cónyuge Superviviente para Participantes con obtención de Derechos Elegibles a Jubilación Anticipada (55 años de edad o más)

El plan proporcionará un beneficio mensual de supervivencia a su cónyuge si usted cumple con los siguientes requisitos:

- Fallece antes de jubilarse; y
- Si a la fecha de su muerte, usted ha estado casado (con la misma persona) durante por lo menos un año.

Los beneficios pagaderos a su cónyuge se calculan con base en 50% de la cantidad que usted hubiera recibido si hubiera concluido su participación en el día en que falleció, se hubiera jubilado en la fecha más temprana a la que hubiera sido elegible a jubilarse y escogido la opción de Beneficio Vitalicio Individual.

Los pagos del beneficio a su cónyuge empezarán el primer día del mes siguiente a su fallecimiento y se le continuará pagando de por vida. Los pagos cesan cuando su cónyuge fallezca.

Ejemplo del cálculo de un beneficio de cónyuge superviviente:

Pat falleció en 2021 a la edad de 63 años. Su esposa tiene 63 años.

1. Cálculo del beneficio de jubilación normal de Pat	\$287.50
2. Ajuste de su beneficio por jubilación anticipada, multiplicando su beneficio por el factor de beneficio por jubilación anticipada (88%)	$\$287.50 \times 88\% = \253.00
3. Ajuste de su beneficio al 50%, correspondiente a la participación de su cónyuge	$\$253.00 \times 50\% = \126.50

La esposa de Pat recibiría un beneficio mensual \$126.50 por el resto de su vida. En este caso, no hay reducción en el beneficio de 50% para el cónyuge superviviente, debido a que el beneficio por fallecimiento está subsidiado.

El Efecto de Matrimonios Previos en los Beneficios de Supervivientes

Los derechos por un cónyuge anterior, obtenidos dentro del marco de una orden calificada de relaciones domésticas (qualified domestic relation order, QDRO), que es un mandato judicial que otorga derechos a dicho cónyuge anterior, divorciado o legalmente separado, sobre propiedades o pensiones del ex esposo(a), podrían reducir o eliminar los beneficios por fallecimiento previo a la jubilación para la persona con la cual usted está casado(a) al momento de su muerte.

Solicitud de Beneficios para Supervivientes

Su cónyuge deberá notificar a la Oficina del Fondo de Fideicomiso de su fallecimiento y proporcionar cualesquiera documentos que se le requieran, además de una solicitud formal para recibir los beneficios previo a que se realice el pago de cualquier beneficio para supervivientes.

MÉTODOS DE PAGO DEL BENEFICIO

Esta sección explica los distintos métodos de pago que el plan le ofrece para la jubilación normal (a la edad de 65) y para la jubilación anticipada.

El Plan tiene cuatro métodos de pago: beneficio vitalicio individual para participantes solteros(as); 5 años garantizados y continuos; el beneficio mancomunado al 50% para participantes casados(as); y el beneficio mancomunado al 100% para participantes casados(as).

Si usted está casado(a), su beneficio será pagado como mancomunado al 100% o al 50%, salvo que su cónyuge consienta, por escrito y ante notario público, que él o ella renuncia a su derecho de recibir el beneficio mancomunado. Usted tendrá 90 días previo a que el pago inicie para renunciar al beneficio mancomunado.

Cuando usted haga la solicitud para su pensión, recibirá información personalizada acerca de la cantidad que recibirá mensualmente dentro del marco de cada método de pago.

Una vez que haya escogido un método de pago y haya recibido su primer pago mensual, no podrá cambiar de opinión y solicitar otro método de pago, por lo cual le sugerimos que considere sus alternativas con detenimiento. En los siguientes párrafos, se describen los métodos de pago que tiene a su disposición.

Beneficio Vitalicio Individual

Este método de pago le proporciona un pago por pensión mensual durante el resto de su vida.

Este método de pago otorgará un pago mensual más elevado que el beneficio mancomunado al 50% o al 100%, porque no proporciona un beneficio vitalicio a su cónyuge en caso de que él o ella le superviviera.

Si usted no está casado al tiempo de solicitar los beneficios, su pensión tendrá que ser pagada como beneficio vitalicio individual. En caso de que usted esté casado(a), sólo podrá elegir este tipo de beneficio si usted y su esposo(a) renuncian al Beneficio Mancomunado por escrito.

Beneficio Mancomunado al 50%

Este método de pago le proporciona un pago de pensión mensual reducido de por vida. Si usted falleciera antes que su cónyuge, el Plan pagará una pensión mensual igual al 50% de la pensión reducida que estaba recibiendo previo a su muerte.

Debido a que su cónyuge podría recibir la continuación de sus beneficios en caso de que usted muriera primero, y cabe la posibilidad de que se realicen pagos por un periodo más prolongado, el pago mensual se reduce. La cantidad de la reducción depende de las edades de usted y su cónyuge.

Ejemplo de Beneficio Mancomunado al 50%

Susanna se jubiló a los 65 años de edad, con *Créditos de Servicio* (pasado y futuro) suficientes para haber alcanzado un beneficio acumulado de \$1,500 al mes. Ella está casada al tiempo de

su jubilación y su esposo tiene 67 años. Si escogen el Beneficio Mancomunado al 50%, el beneficio se reduciría como sigue:

EDAD DEL (LA) EMPLEADO(A)	EDAD DEL (LA) CÓNYUGE	FACTOR DE 50% DE BENEFICIO MANCOMUNADO	BENEFICIO TOTAL DE PENSIÓN MENSUAL	
			EMPLEADO(A)	CÓNYUGE SUPERVIVIENTE
65	67	92.87%	\$1,393.05	\$696.53

Beneficio Mancomunado al 100%

Este método de pago le proporciona un pago de pensión mensual reducido de por vida. Si usted falleciera antes que su cónyuge, el Plan pagará una pensión mensual igual al 100% de la pensión reducida que estaba recibiendo previo a su muerte.

Debido a que su cónyuge podría recibir la continuación de sus beneficios en caso de que usted muriera primero, y cabe la posibilidad de que se realicen pagos por un periodo más prolongado, el pago mensual se reduce. La cantidad de la reducción depende de las edades de usted y su cónyuge.

Ejemplo de un Beneficio Mancomunado al 100%

Susanna se jubiló a los 65 años de edad con *Créditos de Servicio* (pasado y futuro) suficientes para haber alcanzado un beneficio acumulado de \$1,500 al mes. Ella está casada al tiempo de su jubilación y su esposo tiene 67 años. Si escogen el Beneficio Mancomunado al 100%, el beneficio se reduciría como sigue:

EDAD DEL (LA) EMPLEADO	EDAD DEL (LA) CÓNYUGE	FACTOR DE 100% DE BENEFICIO MANCOMUNADO	BENEFICIO TOTAL DE PENSIÓN MENSUAL	
			EMPLEADO(A)	CÓNYUGE SUPERVIVIENTE
65	67	86.68%	\$1,300.20	\$1,300.20

5 Años Garantizados y Continuos

Este método de pago le proporciona un pago de pensión mensual reducido de por vida. Si usted falleciera antes de que se realicen 5 años de pagos, el plan seguirá haciendo pagos a su beneficiario(a) o su patrimonio hasta que se hayan realizado un total de 60 pagos mensuales.

Debido a la garantía de la realización de 60 pagos mensuales, el pago mensual se reduce. La cantidad de la reducción depende de su edad al tiempo de jubilarse.

Ejemplo de 5 Años Garantizados y Continuos

Susanna se jubiló a los 65 años de edad, con *Créditos de Servicio* (pasado y futuro) suficientes para haber alcanzado un beneficio acumulado de \$1,500 al mes. Si ella escogiera recibir su beneficio con la opción de 5 Años Garantizados y Continuos, el beneficio acumulado se reduciría como sigue:

EDAD DEL EMPLEADO	FACTOR DE 5 AÑOS GARANTIZADOS Y CONTINUOS	BENEFICIO TOTAL DE PENSIÓN MENSUAL	
		EMPLEADO	SUPERVIVIENTE (durante el restante del periodo de 60 meses)
65	98.85%	\$1,482.75	\$1,482.75

Liquidación de Beneficios Menores a \$5,000

Si el equivalente actuarial (valor) de cualquier beneficio es de \$5,000 o menos, los Fideicomisarios podrían, a su entera discreción, liquidar el beneficio en una sola exhibición con aprobación previa suya (o la de su cónyuge superviviente). (La cantidad de \$5,000 por concepto de pago de la liquidación podría incrementarse en caso de que el límite del Código Sección 411(a) (11) de la Agencia Tributaria (IRS) aumentara.)

El Efecto de un Divorcio en Sus Beneficios

Si usted estuviera divorciado(a) previo a su jubilación, y su ex esposo(a) tiene derecho a una parte de su pensión dentro del marco de una orden calificada de relaciones domésticas (qualified domestic relation order, QDRO) apropiada, dicho reclamo será acatado. Esto podría reducir de manera significativa los beneficios de cónyuge superviviente que recibiera la persona con la cual usted está casado(a) al momento de su jubilación o fallecimiento.

Si usted se divorciara después de jubilarse, y está recibiendo el método de pago mancomunado, su ex esposo(a) seguirá manteniendo sus derechos sobre el beneficio de supervivencia, salvo que una orden calificada de relaciones domésticas lo estipule de otra forma.

Confianza de los Fideicomisarios en Sus Declaraciones

Los Fideicomisarios dependen de su declaración por escrito acerca de su estado civil: casado(a) o soltero(a). Si se demostrara que su declaración es falsa, los Fideicomisarios tendrán el derecho de recobrar de usted cualesquiera beneficios que se hubieran pagado en exceso a consecuencia de su falsa declaración.

INSTRUCCIONES PARA INGRESAR UNA SOLICITUD

Esta sección le indica cómo solicitar los beneficios de este Plan.

Comunicarse con la Oficina del Fondo de Fideicomiso

Cuando esté listo para solicitar sus beneficios, comuníquese con la Oficina del Fondo de Fideicomiso para recibir una solicitud. Todas las solicitudes para recibir beneficios deberán proporcionarse en el formulario de solicitud de la Oficina del Fondo de Fideicomiso correspondiente. Además, la Oficina del Fondo de Fideicomiso le requerirá documentos de soporte, tales como: certificados de nacimiento, licencias de matrimonio, incapacidades otorgadas por el Seguro Social (en el caso de pensiones por incapacidad), etc. La oficina del Fondo de Fideicomiso le informará qué documentos se requieren cuando haga su solicitud.

Ningún beneficio de pensión (excepto los pagos obligatorios relacionados con alcanzar la edad de 70 ½ años) serán pagados por ningún periodo previo a la fecha en que la Oficina del Fondo de Fideicomiso haya recibido su solicitud firmada y usted haya cumplido los requisitos para jubilarse dentro del marco del plan. Recuerde que uno de los requisitos que deberá cumplir para calificar para una pensión de jubilación normal es que deje de trabajar dentro de la industria, dentro del área geográfica del Plan. Uno de los requisitos que deberá cumplir para calificar para una pensión de jubilación anticipada es que deje de trabajar dentro de la industria, tanto dentro como fuera del área geográfica del Plan.

Cuándo Ingresar una Solicitud y Fecha de Inicio de los Beneficios

Usted deberá comunicarse con la Oficina del Fondo de Fideicomiso con un mínimo de 180 días de anticipación a la fecha en que desea que su pensión inicie. Esto permitirá a los Fideicomisarios procesar su solicitud y estar preparados para realizar sus pagos puntualmente al primer día del mes en que usted se jubile. Usted puede ingresar su solicitud mientras siga trabajando.

El pago podría iniciar al primer día del mes siguiente a que la oficina del Fondo de Fideicomiso haya recibido su solicitud firmada. Si usted cumple con los requisitos para recibir el pago de su beneficio, su pensión mensual iniciará el primer día del mes siguiente del que sea posterior a:

- **Para Pensión de Jubilación Normal**, su cumpleaños número 65 o la fecha en que ingresó su solicitud.
- **Para Pensión de Jubilación Anticipada**, su fecha de derecho a elegibilidad o la fecha en que ingresó su solicitud.

Deberá Escoger su Beneficio Previo a 180 Días del Inicio del Pago

Usted y su cónyuge deberán ingresar su solicitud de beneficio a la Oficina del Fondo de Fideicomiso no más de 180 días antes de que den inicio sus pagos. Usted y su cónyuge pueden escoger su método de pago, o cambiarlo, en cualquier momento antes de que inicien sus pagos de pensión. Usted tiene el derecho a un periodo de revisión de al menos 30 días para considerar sus opciones. Usted y su cónyuge pueden renunciar al derecho de 30 días de

revisión; no obstante, el plan está obligado a otorgarle siempre un mínimo de siete días para escoger el método para su pago de beneficios.

Prueba de Edad

Para recibir un beneficio del plan, usted deberá proporcionar una prueba de su edad a la Oficina del Fondo de Fideicomiso. Un certificado de nacimiento es la mejor prueba. Sin embargo, si usted no pudiera obtener un certificado de nacimiento, podría proporcionar otros documentos en su defecto. La Oficina del Fondo de Fideicomiso le indicará que se requerirá. Las mismas reglas aplican a el/la cónyuge que tiene derecho a un beneficio de este plan.

Donde Obtener una Solicitud de Pensión

Usted podrá obtener los formularios para solicitud de beneficios en la Oficina del Fondo de Fideicomiso:

FONDO DE FIDEICOMISO PARA LA JUBILACIÓN VDB DE LOS TRABAJADORES Y
EMPLEADORES DE LA INDUSTRIA DE LA HOSPITALIDAD UNITE HERE!
20 Park Plaza, Suite 900
Boston, MA 02116
617-451-0318

Para recibir un beneficio, su formulario de solicitud deberá completarse y devolverse a la Oficina del Fondo de Fideicomiso. En caso de que la solicitud esté incompleta o carezca de los documentos de soporte requeridos, usted será notificado de lo necesario para completar su solicitud. Se considerará que su solicitud ha sido "ingresada" sólo hasta que esté lo suficientemente completa para permitir su procesamiento.

SI SU SOLICITUD DE BENEFICIO FUERA DENEGADA

Si usted solicita beneficios y su solicitud es rechazada, usted puede pedir que su solicitud sea vuelta a revisar. Esta sección resume los procedimientos de revisión.

Determinación Inicial Adversa al Otorgamiento de Beneficios

Reclamos Distintos a Reclamos de Pensión por Incapacidad

Si su reclamo por algún beneficio es denegado total o parcialmente por cualquier motivo, entonces dentro de un plazo de 90 días de que su solicitud sea recibida, el Plan le enviará aviso por escrito de su decisión, salvo que circunstancias especiales requieran de una extensión, en cuyo caso el Plan le enviará aviso por escrito a no más de 180 días de haber recibido su solicitud. Si se requiriera de una extensión, usted recibirá un aviso por escrito previo al vencimiento del periodo inicial de 90 días, mismo que indicará las circunstancias especiales que requieren de la extensión temporal y la fecha aproximada en que el Plan otorgará la determinación del beneficio.

El aviso por escrito de la decisión del Plan incluirá la razón o razones específicas de la determinación adversa del beneficio; referencias a las previsiones específicas del Plan en las que se basó la determinación; una descripción de cualquier material o información adicional que se requiera para completar su reclamo y una explicación de por qué ha sido requerido tal material o información (en caso de que aplique); junto con una descripción de los procedimientos de revisión del Plan y los límites de tiempo aplicables a tales procedimientos, incluyendo una declaración de su derecho a tomar acción civil bajo la Sección 502(a) de la Ley de Seguridad en los Ingresos de los Empleados Jubilados (Employee Retirement Income Security Act, ERISA por sus siglas en inglés) luego de que después de una revisión prevaleciera una determinación adversa al otorgamiento del beneficio.

Reclamos de Pensión por Incapacidad

Si sus beneficios de pensión por incapacidad le fueran suspendidos por cualquier motivo, este Plan le enviará aviso por escrito de su decisión. El aviso por escrito del Plan referente a su decisión relacionada con un reclamo de pensión por incapacidad incluirá la información que se describe con anterioridad para reclamos no relacionados con pensiones por incapacidad. Además, si se hubiera tomado en cuenta algún reglamento interno, lineamiento, protocolo o criterio para llegar a tal determinación adversa, el aviso incluirá el reglamento, lineamiento, o protocolo específico, o cualquier otro criterio similar, o declaración que dicho reglamento, lineamiento, protocolo o criterio similar fue la base para la determinación adversa al otorgamiento del beneficio, y que una copia de tal reglamento, lineamiento, protocolo u otro criterio será proporcionado sin costo alguno en caso de que usted así lo solicitara. Adicionalmente, si la determinación adversa al otorgamiento del beneficio se hubiera basado en un requerimiento de médico o a un tratamiento experimental, o exclusión o limitación similar, el aviso por escrito contendrá una explicación del punto de vista científico o clínico que sirvió de base para la determinación, aplicando los términos del Plan a las circunstancias médicas de quien haya realizado el reclamo, o una declaración de que dicha explicación se proporcionará si usted así lo solicitara.

Apelación a Determinaciones Adversas al Otorgamiento de Beneficios

Si usted no está satisfecho(a) con el motivo o motivos por los cuales su solicitud fue rechazada, entonces podrá apelar a la Junta Directiva del Fondo de Fideicomiso. Para realizar una apelación, deberá escribir a los Fideicomisarios dentro de un plazo de 60 días (180 días sólo en el caso de reclamos de pensión por incapacidad) después de haber recibido la determinación adversa inicial para el otorgamiento del beneficio de parte del Plan.

Su correspondencia (o la correspondencia de su representante) deberá incluir la siguiente declaración: "ME DIRIJO A USTEDES POR ESCRITO CON EL OBJETO DE APELAR SU DECISIÓN DE NEGARME BENEFICIOS. SU DETERMINACIÓN ADVERSA AL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS ESTUVO FECHADA EL _____, 20__." Si esta declaración no se incluyera, los Fideicomisarios pudieran no entender que usted está haciendo una apelación, a diferencia de una pregunta general. Si usted ha elegido que alguien lo represente para realizar su apelación, entonces su carta (o la carta de su representante) deberá declarar que usted lo/la ha autorizado para representarle en lo concerniente a su apelación, y usted deberá firmar dicha declaración. De otra forma, los Fideicomisarios pudieran no tener la certeza de que, de hecho, usted ha autorizado a alguien más para que lo/la represente, y los Fideicomisarios no desean comunicarse con terceras personas, salvo de que tenga la certeza de que esa persona es el/la representante que usted a elegido.

Usted tendrá oportunidad de proporcionar comentarios por escrito, documentos, expedientes y otra información relativa a el reclamo por beneficios. Si usted así lo solicitara, le será brindado acceso razonable y gratuito a, y copias de, todos los documentos, expedientes y otra información de relevancia a su reclamo por beneficios. Un documento, expediente u otra información se considera como relevante a un reclamo si sirvió de fundamento para realizar una determinación acerca del otorgamiento de un beneficio; fue proporcionado, considerado o generado durante el proceso de la realización de tal determinación acerca del otorgamiento de un beneficio, sin importar si tal documento, expediente u otra información fundamentó la determinación del otorgamiento de un beneficio; demuestra la adhesión a los procesos y salvaguardas administrativos requeridos en la determinación del otorgamiento de un beneficio; o, únicamente en el caso de reclamos de pensión por incapacidad, constituye una declaración de las políticas o lineamientos del plan concernientes al beneficio denegado, sin importar que dicho consejo o declaración fundamentaran la determinación acerca del otorgamiento de un beneficio. La revisión tomara en cuenta todos los comentarios, documentos, expedientes y otra información proporcionada por quien realiza la apelación concerniente al reclamo, sin importar si dicha información fue proporcionada o considerada en la determinación inicial del beneficio.

Adicionalmente, con relación a los reclamos por incapacidad: (1) la revisión no otorgará deferencia a la determinación adversa inicial para el otorgamiento del beneficio en cuestión, y será conducida por un fiduciario nombrado apropiadamente por el plan, quien no es el individuo quien realizó la determinación adversa inicial del beneficio, ni será subordinado de dicho individuo; (2) en la medida en que una determinación adversa se haya basado en un criterio médico, la Junta Directiva del Fondo de Fideicomiso consultará a un profesional en el cuidado de la salud con el entrenamiento y experiencia adecuados en el área de la medicina implicada en el criterio médico; (3) tal profesional en el cuidado de la salud no será el individuo a quien le fue consultado, en caso de haber sido así, en relación a la determinación adversa para el otorgamiento de un beneficio, objeto de la apelación, ni será subordinado de dicho individuo; y (4) expertos médicos o vocacionales cuyo consejo haya solicitado el plan, sin importar que su consejo haya fundamentado la determinación adversa del beneficio, será identificado.

Determinación de la Apelación

Los Fideicomisarios harán una determinación acerca de la apelación durante la próxima reunión regular que tengan en su agenda. Sin embargo, si la apelación se recibe en un plazo menor a (30) días previo a la próxima reunión, la decisión se tomará en la segunda reunión posterior a la recepción de la solicitud. Si hubiera circunstancias especiales que requirieran una extensión en el plazo para su procesamiento, entonces una decisión podría tomarse en la tercera reunión posterior a la fecha en que se realizó la apelación. Previo al inicio de una extensión en el plazo, usted recibirá aviso por escrito acerca de dicha extensión, con una descripción de las circunstancias especiales que requieren el aplazamiento. El Plan le notificará de la determinación en un plazo no mayor a 5 días después de que se haya llegado a tal determinación.

Si su apelación fuera denegada, el aviso por escrito de parte del Plan incluirá la razón o razones específicas por las cuales la Junta Directiva del Fondo de Fideicomiso llegó a una determinación adversa para el otorgamiento del beneficio; referencia a las previsiones específicas del Plan en las que se basó la determinación; una declaración donde se da a conocer que quien realizó el reclamo tiene derecho a recibir, en caso de solicitarla y de manera gratuita, acceso razonable a, y copias de, todos los documentos, expedientes y otra información relevante a su reclamo por el otorgamiento de beneficios; y una declaración de su derecho a tomar acción civil bajo la Sección 502(a) de la Ley de Seguridad en los Ingresos de los Empleados Jubilados (Employee Retirement Income Security Act, ERISA).

Adicionalmente, para reclamos de pensión por incapacidad, si se hubiera tomado en cuenta algún reglamento interno, lineamiento, protocolo o criterio para llegar a tal determinación adversa, el aviso incluirá el reglamento, lineamiento, o protocolo específico, o cualquier otro criterio similar, o declaración que dicho reglamento, lineamiento, protocolo o criterio similar fue la base para la determinación adversa al otorgamiento del beneficio, y que una copia de tal reglamento, lineamiento, protocolo u otro criterio será proporcionado sin costo alguno en caso de que usted así lo solicitara. Además, si la determinación adversa al otorgamiento del beneficio se hubiera basado en un requerimiento de médico o a un tratamiento experimental, o exclusión o limitación similar, el aviso por escrito contendrá una explicación del punto de vista científico o clínico que sirvió de base para la determinación, aplicando los términos del Plan a las circunstancias médicas de quien haya realizado el reclamo, o una declaración de que dicha explicación se proporcionará si usted así lo solicitara.

La decisión final de las Fideicomisarios con respecto a su revisión de la apelación que usted realizó será final y vinculante para usted, debido a que los Fideicomisarios tienen autoridad exclusiva y entera discreción en la determinación de todos los asuntos relacionados con la elegibilidad y los derechos otorgados dentro del marco de este Plan. No obstante, si usted estuviera en desacuerdo con la decisión final de los Fideicomisarios referente a la apelación que usted realizó, entonces podrá iniciar una acción legal contra este Plan. Sin embargo, no se podrá iniciar ni mantener acción legal alguna en contra de este Plan después de un plazo de 180 días posterior a que la decisión final acerca de la apelación por parte de los Fideicomisarios de este Plan haya sido depositada en el correo, dirigida al último domicilio conocido del Participante o Beneficiario(a).

REGRESO AL EMPLEO DESPUÉS DE LA JUBILACIÓN - SUSPENSIÓN DE LOS BENEFICIOS DE JUBILACIÓN

Esta sección le explica que si vuelve a trabajar después de jubilarse, sus beneficios de jubilación podrían ser suspendidos hasta que se vuelva a jubilar.

Suspensión de Pagos de Beneficio de Pensión

Si usted tiene menos de 65 años de edad, el pago de su pensión mensual será suspendido durante cualquier mes en que usted tenga trabajo en “empleo descalificador”.

Si usted tiene 65 años de edad o más, el pago de su pensión mensual será suspendido durante cualquier mes en el que trabaje 40 horas o más en “empleo descalificador”.

Para quienes vuelvan a trabajar antes de los 65 años de edad, “empleo descalificador” significa cualquier forma de trabajo realizado con regularidad por empleados que participen en el Fondo. Para quienes vuelvan a trabajar después de los 65 años de edad, “empleo descalificador” significa todo empleo o autoempleo dentro de una industria con cobertura del Plan cuando su pensión inició, dentro de la misma zona geográfica (con base en la definición de los reglamentos federales), dentro de una industria con cobertura del Plan cuando su pensión inició, y dentro del mismo oficio o actividad dentro de la cual trabajó en cualquier momento mientras tuvo cobertura del Plan.

Solicitud de Decisión de si un Empleo es “Trabajo Descalificador”

Usted podrá dirigirse a la Oficina del Fondo de Fideicomiso para inquirir acerca de si cierto empleo se considerará como descalificador. La Oficina del Fondo de Fideicomiso le dará respuesta por escrito.

Su Responsabilidad de Notificar a la Oficina del Fondo de Fideicomiso en Caso de Volver a Trabajar Previo a la Edad de 65 Años

Deberá seguir los siguientes procedimientos cuando vuelva a trabajar y se jubile nuevamente.

Cuando vuelva a trabajar:

Usted deberá notificar, por escrito, a la Oficina del Fondo de Fideicomiso, dentro de un plazo de 30 días luego de haber iniciado cualquier tipo de trabajo que es o pudiera ser descalificador, y colaborar con requerimientos razonables que le hagan los Fideicomisarios referente a estas disposiciones. Si usted ha trabajado y no da aviso, los Fideicomisarios pudieran asumir que ha trabajado durante por lo menos 40 horas en empleo descalificador durante ese mes y cualquier mes subsiguiente. Evidentemente, si usted tiene menos de 65 años de edad, cualquier cantidad de horas trabajadas en un empleo descalificador, resultaría en la suspensión de sus beneficios como se describe con anterioridad.

Cuando se jubile nuevamente:

Si su pensión ha sido suspendida, se le requiere que notifique a la Oficina del Fondo de Fideicomiso cuando ha concluido su empleo descalificador. Los Fideicomisarios tienen el

derecho de retener el pago de sus beneficios hasta que su aviso haya sido ingresado a la Oficina del Fondo de Fideicomiso.

Procedimiento para la Suspensión de Beneficios

Usted recibirá una notificación de la Oficina del Fondo de Fideicomiso durante el primer mes en que sus beneficios son suspendidos. La notificación dará una descripción del motivo por el cual le están siendo suspendidos sus beneficios y le explicará las reglas de suspensión de beneficio.

Su Derecho a Revisar la Suspensión

Usted podrá apelar la decisión del Fideicomiso de suspender sus beneficios. Para hacerlo, usted deberá seguir los procedimientos de apelación del Plan. El mismo derecho a revisión aplicará, bajo las mismas condiciones, a una determinación de que el empleo que usted está considerando será descalificador.

Reanudación de Pagos del Beneficio de Jubilación

Cuando usted deje de trabajar en empleo descalificador, sus pagos mensuales de pensión se reanudarán, a más tardar al tercer mes calendario después del último mes calendario en que su beneficio fue suspendido, siempre y cuando usted haya notificado a la Oficina del Fondo de Fideicomiso según las instrucciones descritas con anterioridad.

La Manera en que el Fondo Recobra Beneficios que Debieran Haber Sido Suspendidos

Cuando usted tiene una "suspensión" de beneficios durante un mes, significa que usted no tiene derecho a recibir dichos beneficios de pensión durante dicho mes. Si usted recibiera una pensión durante un mes en el que debió haber estado suspendida, el exceso de pago se recuperará mediante deducciones a pagos de pensión futuros.

Los excesos en pagos mensuales de pensión que puedan ser atribuidos a cualquier mes o meses en el/los que usted haya tenido un empleo descalificador serán deducidos de su pensión mensual. Una deducción de una pensión mensual no excederá el 25% del monto de la pensión (previo a su deducción), excepto para el primer pago de pensión realizado después de la suspensión (en el cual se puede recuperar el 100%). En el caso de que usted falleciera antes de que el Fideicomiso hubiera recuperado los pagos en exceso, las deducciones se harán de los beneficios pagados a su cónyuge superviviente, sujetas a la limitación del 25% de deducción por pago.

CIRCUNSTANCIAS QUE PUDIERAN AFECTAR SUS BENEFICIOS

Futuro del Plan

Se anticipa que el Plan se mantendrá vigente de manera indefinida. No obstante, los Fideicomisarios se reservan el derecho de enmendar o dar por terminado el Plan en cualquier momento. Si ocurriera su terminación, los activos que restantes del Plan, luego de la liquidación de sus gastos, serían asignados según lo previsto por la Ley de Seguridad en los Ingresos de los Empleados Jubilados (Employee Retirement Income Security Act, ERISA). En caso de que el Plan terminara, los beneficios que usted ha acumulado son irrenunciables, en medida de los fondos del Plan.

Corporación de Garantía del Beneficio de Jubilación

Sus beneficios de pensión dentro del marco de este Plan que reúne a empleadores múltiples están garantizados por una agencia de seguros del ámbito federal llamada Pension Benefit Guaranty Corporation (PBGC por sus siglas en inglés). Un plan que reúne a múltiples empleadores es un acuerdo de pensión negociado colectivamente por dos o más empleadores que no tienen relación entre sí, pero que generalmente pertenecen a la misma industria.

Dentro del marco del plan de múltiples empleadores, PBGC proporciona asistencia financiera a través de préstamos a planes que son insolventes. Se considera como insolvente a un plan de múltiples empleadores si dicho plan se encuentra inhabilitado para pagar los beneficios (al menos iguales al límite de garantía del beneficio de PBGC) cuando son pagaderos.

El beneficio máximo que PBGC garantiza está determinado por ley. Dentro del marco del programa de múltiples empleadores, la garantía que PBGC otorga es igual a la cantidad de años de servicio de trabajo del participante, multiplicada por: (1) 100% de los primeros \$11 de la tasa de acumulación del beneficio mensual, y (2) 75% de los siguientes \$33. El límite máximo de garantía de PBGC es de \$33.75 al mes, multiplicado por la cantidad de años de servicio de trabajo del participante. Por ejemplo, la garantía máxima anual para un pensionado con 30 años de servicio sería de \$12,870.

Por lo general, la garantía de PBGC cubre: (1) beneficios de jubilación normal y anticipada; (2) beneficios por incapacidad si usted queda incapacitado previo a la insolvencia del plan; y (3) ciertos beneficios para sus supervivientes.

Por lo general, la garantía de PBGC no cubre: (1) beneficios mayores a la cantidad de garantía máxima de ley; (2) incrementos en los beneficios y nuevos beneficios basados en estipulaciones del plan que han estado en vigor durante menos de cinco años, en el que ocurra primero de: (i) la fecha de conclusión del plan, o (ii) el momento en que el plan se vuelva insolvente; (3) los beneficios sin obtención de derechos debido a que usted no ha trabajado durante tiempo suficiente para haber obtenido derechos; (4) beneficios para los cuales usted no haya cumplido todos los requisitos al tiempo en que el plan se vuelva insolvente; y (5) beneficios que no sean de jubilación, tales como: seguro de salud, seguro de vida, ciertos beneficios de fallecimiento, pago de vacaciones e indemnizaciones por despido.

Para obtener más información acerca de esta notificación, usted puede comunicarse con Joey Mokos, Administrador del Fondo, ubicado en 20 Park Plaza, Suite 900, Boston, MA 02111

(teléfono: 617-451-0318). Para propósitos de identificación del plan, su número oficial es el 026 y el número de identificación del empleador (employer identification number, EIN por sus siglas en inglés) que auspicia el plan es 45-4227067. Para obtener más información acerca de PBGC y las garantías sobre los beneficios, visite la página de Internet de PBGC, www.pbgc.gov, o llame a la línea gratuita de PBGC al 1-800-400-7242 (usuarios con discapacidades auditivas TTY/TDD, pueden comunicarse al conmutador gratuito del gobierno federal al 1-800-877-8339 y solicitar ser enlazados al 1-800-400-7242).

Adjudicación de Beneficios

Su interés en este plan no está sujeto a adjudicación o a alienación, ya sean voluntarias o involuntarias. Bajo la mayor parte de las circunstancias, sus beneficios no están sujetos a interferencia o embargo bajo orden judicial, excepto si está en estado de pago. Sus beneficios tampoco pueden ser vendidos, adjudicados o prometidos a nadie, ni pueden ser utilizados en garantía para un préstamo. Sin embargo, estas reglas no aplican en el caso de una orden calificada de relaciones domésticas (Qualified Domestic Relations Order, "QDRO").

Según su definición en la Sección 414(p) del Código de la Agencia Tributaria (Internal Revenue Code) una QDRO es una orden de relaciones domésticas que declara que otro individuo, conocido como un "beneficiario(a) alternativo(a)" tiene derecho a cierta porción de sus beneficios del Plan. Luego de que este Plan haya recibido una orden de relaciones domésticas, una copia de los procedimientos del Plan en lo concerniente a dicha orden le será enviada a usted y a cada beneficiario(a) alternativo(a) nombrado(a) en la orden. El Plan también facilitará una copia de la orden al abogado del Plan, quien determinará si se trata de una QDRO.

En caso de que, en efecto, se tratara de una QDRO, entonces este Plan le notificará y enviará una copia de la orden a usted y a todos los/las beneficiarios(as) alternos(as) puntualmente. El Plan determinará la cantidad pagadera en dólares a cada beneficiario(a) alternativo(a), y a partir de entonces desembolsará la cantidad pagadera cuando correspondan los pagos. En caso de que existiera cualquier controversia acerca de si la orden es o no una QDRO, entonces cualquier cantidad pagadera previo a la resolución de la controversia será aislada en una cuenta por separado hasta que se llegue a una determinación final. Una copia de los procedimientos del Plan ante órdenes QDRO podrá obtenerse de manera gratuita previa solicitud.

Asesoría Fiscal

Le recordamos que no todas las leyes estatales sobre los impuestos aplicables a los ingresos son iguales a las leyes federales sobre los impuestos aplicables a los ingresos, de manera que es conveniente que usted se informe acerca de la legislación fiscal de su estado. La Oficina del Fondo de Fideicomiso no puede ofrecerle asesoría fiscal. Usted deberá obtener asesoría fiscal profesional previo a su solicitud de recibir pagos del plan.

Recuperación de Pagos en Exceso o de Pagos Erróneos

En el caso de que el Fondo le realizara pagos y posteriormente descubriera que la cantidad del beneficio es incorrecta o que usted no debió haber recibido un beneficio, el Fondo tiene derecho a modificar la cantidad del beneficio a la que sea la correcta. Adicionalmente, los Fideicomisarios tienen el derecho de recobrar cualquier cantidad que le haya sido pagada en exceso o de manera errónea a usted o a cualquier otra persona. Quien quiera que haya

recibido el pago en exceso o erróneo deberá reembolsarlo al Fondo con un interés de 2% mensual. En caso de que usted no realizara los pagos de la cantidad a deber, los Fideicomisarios pudieran decidir reducir los pagos de otros beneficios, tomar acción legal u otra acción. Usted pudiera ser requerido a pagar los gastos asumidos por el Fondo para realizar la cobranza de la cantidad que usted adeuda.

INFORMACIÓN ACERCA DEL SUMARIO DE LA DESCRIPCIÓN DEL PLAN

Los siguientes datos complementan la información contenida en otras páginas de este manual y se proporcionan según los requerimientos de la Ley de Seguridad en los Ingresos de los Empleados Jubilados de 1974 (Employee Retirement Income Security Act of 1974, ERISA).

Nombre del Plan

Fondo de Fideicomiso para la Jubilación de Beneficio Definido Variable (VDB) de los Trabajadores y Empleadores de la Industria de la Hospitalidad UNITE HERE!

Números de Identificación

Número de Identificación Federal 45-4227067

Número del Plan 026

Auspiciador del Plan

El Plan es auspiciado por la Junta Directiva del Fondo de Fideicomiso:

Junta Directiva del Fondo de Fideicomiso
Fondo de Fideicomiso para la Jubilación VDB de los Trabajadores y Empleadores de la
Industria de la Hospitalidad UNITE HERE!
20 Park Plaza, Suite 900
Boston, MA 02116
617-451-0318

Administrador del Plan

El Fondo de Pensiones es administrado por una Junta Directiva, compuesta por Fideicomisarios del Empleado y Fideicomisarios de la Unión. Los empleadores participantes y las uniones locales participantes están representadas equitativamente en la Junta Directiva del Fondo de Fideicomiso. El domicilio y teléfono de la Junta Directiva del Fondo de Fideicomiso son los siguientes:

Junta Directiva del Fondo de Fideicomiso
Fondo de Fideicomiso para la Jubilación VDB de los Trabajadores y Empleadores de la
Industria de la Hospitalidad UNITE HERE!
20 Park Plaza, Suite 900
Boston, MA 02116
617-451-0318

Interpretaciones y Determinaciones del Plan

La Junta Directiva del Fondo de Fideicomiso es la entidad responsable de la interpretación del Plan y de hacer determinaciones dentro del marco del Plan. Para llevar a cabo su responsabilidad, los Fideicomisarios tienen autoridad exclusiva y entera discreción para:

- Determinar si un individuo es elegible para recibir beneficios dentro del marco de este Plan;
- Determinar la cantidad de beneficios a los que tiene derecho un individuo, en caso de tener derecho a dichos beneficios, dentro del marco de este Plan;
- Determinar o buscar hechos que sean relevantes a cualquier reclamo para obtener beneficios del Plan;
- Interpretar todas las disposiciones del Plan;
- Interpretar todas las disposiciones del Sumario de la Descripción del Plan;
- Interpretar todas las disposiciones del acuerdo del fideicomiso que rige la operación del Plan;
- Interpretar todas las disposiciones dentro de cualquier otro documento o instrumento relacionado con, o con impacto en, el Plan; y
- Interpretar todos los términos empleados en el Plan, en las páginas del Sumario de la Descripción del Plan, y en todos los acuerdos, documentos e instrumentos mencionados con anterioridad.

Todas las interpretaciones y determinaciones realizadas por los Fideicomisarios, o a quien deleguen dichas responsabilidades:

- Serán finales y vinculantes sobre cualquier individuo que realice un reclamo de beneficios dentro del marco del Plan, y sobre todos los empleados, los empleadores, la unión, y cualquier otra parte quien haya ejecutado cualquier acuerdo con los Fideicomisarios;
- Serán otorgadas deferencia en todas las cortes, a la máxima extensión otorgada por la ley aplicable; y
- No serán anuladas o desestimadas por ninguna corte, salvo que ésta encuentre que los Fideicomisarios, o cualquier persona designada, haya abusado de su autoridad al tomar una determinación o rendir una interpretación.

Tipo de Plan

Éste se define como un plan de beneficios de jubilación.

Tipo de Administración y Método de Financiamiento de los Beneficios

El Plan es administrado por una Junta de Fideicomisarios Conjunta y todas sus decisiones referente a todos los asuntos concernientes al Plan son finales. Todos beneficios del Plan son proporcionados directamente del dinero en el haber del fondo de fideicomiso del Plan.

Nombre y Domicilio del Agente para la Entrega de Documentos para Procesamiento Legal

La persona designada como agente para propósitos de aceptación de entrega de procedimientos legales a nombre del plan es:

Joey Mokos, Administrador del Fondo
Fondo de Fideicomiso para la Jubilación VDB de los Trabajadores y Empleadores de la
Industria de la Hospitalidad UNITE HERE!
20 Park Plaza, Suite 900
Boston, MA 02116
617-451-0318

También se podrá servir un procedimiento legal a la Junta Directiva del Fondo de Fideicomiso o a cualquier Fideicomisario en particular.

Acuerdos Colectivos de Negociación y Acuerdos de Participación

Los empleadores que realizan contribuciones al fondo de fideicomiso del Plan hacen posible su participación en este Plan, con base en los requerimientos de los acuerdos colectivos de negociación entre los empleadores participantes y UNITE HERE Local 26, o mediante acuerdos de participación entre su empleador y el Plan. Los nombres y domicilios de los empleadores participantes de las uniones locales participantes están disponibles en la Oficina del Fondo de Fideicomiso. Copias de los acuerdos colectivos de negociación aplicables, los nombres y domicilios de los empleadores participantes y de las uniones locales participantes están a su disposición mediante solicitud por escrito.

Financiamiento del Plan

Las cantidades y fechas de pago de las contribuciones realizadas por los empleadores al fondo de fideicomiso del Plan de Jubilación, y las clasificaciones laborales que están cubiertas dentro del Plan, se especifican en los acuerdos colectivos de negociación. Sólo se pueden realizar contribuciones en su nombre si usted trabaja dentro de una clasificación laboral cubierta por un acuerdo colectivo de negociación o por un acuerdo de participación. No se requerirá ni se permitirá contribución alguna de usted ni de ningún otro empleado participante.

Las contribuciones del empleador son recibidas y retenidas en el fondo de fideicomiso por la Junta Directiva del Fondo de Fideicomiso para los siguientes propósitos:

- Pago de beneficios directamente desde el fondo de fideicomiso del Plan de Pensión,
- Pago de gastos administrativos, y

- La inversión del capital de Plan, con el ingreso sobre la inversión como un componente de importancia en el financiamiento del Plan.

Año Fiscal

El archivo del Plan se mantiene con base en año fiscal, con inicio el 1º de enero y finalizando el siguiente 31 de diciembre.

DERECHOS DE LOS PARTICIPANTES

Como Participante del Fondo de Fideicomiso para la Jubilación de Beneficio Definido Variable (VDB) de los Trabajadores y Empleadores de la Industria de la Hospitalidad UNITE HERE!, usted tiene ciertos derechos y protección dentro del marco de la Ley de Seguridad en los Ingresos de los Empleados Jubilados de 1974 (Employee Retirement Income Security Act of 1974, ERISA). ERISA prevé que todos los Participantes del Plan tienen derecho a:

Recibir Información Acerca de Su Plan y Beneficios

Revisar, libre de cargo alguno, en la Oficina del Fondo de Fideicomiso, todos los documentos que rigen el Plan, incluyendo los contratos de seguro y los acuerdos colectivos de negociación, una copia del reporte anual más reciente (Forma Serie 5500) ingresado por el plan en el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos (U.S. Department of Labor), y disponible en la Sala de Transparencia de la Administración de Seguridad de los Beneficios para el Empleado (Public Disclosure Room of the Employee Benefits Security Administration).

Obtener, mediante solicitud por escrito dirigida al administrador del plan, copias de todos los documentos que rigen la operación del Plan, incluyendo los contratos de seguro y los acuerdos colectivos de negociación, una copia del reporte anual más reciente (Forma Serie 5500) y el sumario de la descripción del plan actualizado. El administrador podría hacer un cargo razonable por las copias.

Recibir un resumen del reporte financiero anual del Plan. El administrador del plan está requerido por ley a proporcionar a cada participante una copia de dicho resumen del reporte financiero anual.

Obtener una declaración indicándole si tiene el derecho a recibir una pensión a la edad normal de jubilación (65 años de edad), y en caso de ser así, cuáles serían sus beneficios a la edad de una jubilación normal en caso de dejar de trabajar dentro del marco del plan en estos momentos. En caso de que no tuviera derecho a una pensión la declaración le indicará durante cuántos años más tendrá que trabajar para obtener el derecho a recibir una pensión. La declaración deberá ser solicitada por escrito y no se requiere que se emita más de una ocasión dentro de un plazo de cada 12 meses. El Plan está obligado a proporcionar dicha n de manera gratuita.

Acciones Prudentes por Parte de los Fiduciarios del Plan

Además de crear los derechos para los participantes en el Plan, ERISA impone obligaciones en las personas responsables de la operación del Plan. Quienes operan su Plan, llamados “fiduciarios” del Plan, tienen el deber de hacerlo de manera prudente, y en el mejor interés de usted y de los demás participantes y beneficiarios del Plan. Nadie, incluido su empleador, su unión, ni ninguna otra persona podrá despedirlo o discriminar en su contra de manera alguna para impedir que usted reciba un beneficio de pensión o ejercite sus derechos dentro del marco de ERISA.

Defienda Sus Derechos

Si su reclamo por un beneficio de pensión fuera denegado o ignorado, usted tendría derecho a saber por qué ocurrió de esa manera, a recibir copias de los documentos relacionados a la decisión de manera gratuita, y a apelar en contra cualquier denegación dentro de ciertos plazos. Hay pasos que usted deberá seguir para defender los derechos antes mencionados dentro del marco de ERISA. Por ejemplo, si usted solicitara copias de los documentos pertinentes al Plan, o el reporte financiero anual más reciente del Plan, y no recibiera las copias solicitadas dentro de un plazo de 30 días, usted podría entablar una demanda en las cortes federales. En tal caso, la corte podría requerir al administrador del plan a proporcionarle los materiales requeridos e pagarle con hasta \$110 al día hasta la fecha en que recibiera tales materiales, salvo que dichos materiales no le hubieran sido enviados por motivos más allá del control del administrador. Si su reclamo de beneficios fuera denegado o ignorado, total o parcialmente, usted podría entablar una demanda en las cortes estatales o federales.

Adicionalmente, si usted estuviera en desacuerdo con la decisión del Plan, o su falta de decisión referente al estatus de una orden calificada de relaciones domésticas (qualified domestic relation order, QDRO), usted podría entablar una demanda en las cortes federales. Si ocurriera que los fiduciarios del Plan hicieran mal uso al capital del Plan, o si usted fuera objeto de cualquier tipo de discriminación por afirmar sus derechos, usted podría solicitar el apoyo del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos (U.S. Department of Labor), o usted podría entablar una demanda en las cortes federales. La corte determinaría quién sería el responsable por el pago de los costos de la corte y los honorarios legales. Si usted ganara la demanda, la corte podría ordenar a la parte demandada que pagara tales costos y honorarios. Si usted perdiera la demanda, la corte podría ordenarle a usted a pagar tales costos y honorarios, en caso de que determinara, por ejemplo, que su demanda ha sido frívola.

Asistencia para Responder a Sus Preguntas

Si usted tiene cualquier pregunta acerca de su plan, se deberá dirigir a la Oficina del Fondo de Fideicomiso. Si usted tiene cualquier pregunta acerca de esta declaración o acerca de sus derechos dentro del marco de ERISA, o si requiere de asistencia para obtener documentos del administrador del plan, se deberá poner en contacto con su oficina más cercana de la Administración de Seguridad de los Beneficios para el Empleado del Departamento del Trabajo (Employee Benefits Security Administration, U.S. Department of Labor), ubicada en el Edificio Federal JFK, Habitación 3575, Boston, MA 02203, teléfono (617) 565-9600, o con la División de Asistencia Técnica y Preguntas de la Administración de Seguridad de los Beneficios para el Empleado del Departamento del Trabajo (Division of Technical Assistance and Inquiries, Employee Benefits Security Administration, U.S. Department of Labor), ubicada en 200 Constitution Avenue N.W., Washington, D.C. 20210. También podrá obtener ciertas publicaciones acerca de sus derechos y responsabilidades dentro del marco de ERISA llamando a la línea directa del área de publicaciones de la Administración de Seguridad de los Beneficios para el Empleado (Employee Benefits Security Administration).

Para las formas de aplicación de jubilación, formas beneficiarias u otra información acerca de la jubilación, comuníquese con:

Greater Boston Hotel Employees/Local 26 Trust Office
20 Park Plaza, Suite 900
Boston, MA 02116

o llame al número de abajo.

Envíe sus preguntas por correo electrónico a

help@gbhetrust.org

o llame al:

(617) 451-0318

Las horas para la atención telefónica de la Oficina del Fondo de Fideicomiso son de 9 de la mañana a 5 de la tarde – de Lunes a Viernes.